



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 1 de noviembre de 1990. — Número 219

Página 2.985

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo del sector «Construcción y Obras Públicas de Cantabria», y expedientes números E-473/90 y E-614/88 2.986

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados .. 3.022

Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander. — Expedientes números 243/90 y 123/90 3.022

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 168/88 3.023

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 75/89 3.023

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 208/90 3.024

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 444/90 3.024

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de «Construcción y Obras Públicas de Cantabria»

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito territorial.

Las estipulaciones del presente convenio, serán de aplicación dentro de la demarcación territorial de la región de Cantabria.

Artículo 2.º Ambito funcional.

El presente convenio será de aplicación:

A) A todas las empresas y sus trabajadores dedicados a la construcción y obras públicas, bien realicen aquéllas su actividad a título de promotoras, constructoras, contratistas, subcontratistas, destajistas o subdestajistas, tanto si realizan obras completas como unidades o fases de las mismas, con o sin aportación de materiales, ya sean de nueva construcción como de reparación o acondicionamiento y lo mismo si se ejecutan en régimen de contrata como de administración.

B) A las empresas y sus trabajadores dedicados a la construcción o reparación de puertos, canales y obras marítimas en general, así como al personal de sus plantillas ocupado en embarcaciones, dragas o ferrocarriles auxiliares de la construcción.

C) A las empresas y sus trabajadores dedicados a la explotación de canteras, graveras, areneras y selección de piedras y arenas para su empleo en la construcción. Así como a las empresas y sus trabajadores ocupados en la extracción de tierras silíceas refractarias u otras, ya se realice la explotación a cielo abierto, o en minas o galerías.

D) Quedan exceptuadas del presente convenio aquellas empresas cuya actividad, si bien guarda relación con la construcción, se rigen en sus relaciones laborales por convenios propios, como son las actividades de instalación de fontanería, gas, ascensores, carpintería metálica y de taller, y montaje de estructuras metálicas, salvo que sean secciones integradas en el conjunto de una empresa de construcción.

Se acompaña como anexo número 1, relación de las actividades más significativas dentro del sector comprendidas en el ámbito funcional de este convenio colectivo.

Artículo 3.º Ambito personal.

Se registrarán por el presente convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en los ámbitos funcional y territorial del mismo. Se exceptúan expresamente del mismo aquellos trabajadores que hayan sido desplazados por sus empresas a trabajar en esta región, para los cuales permanecerán de aplicación las condiciones laborales establecidas en la provincia de su procedencia.

Artículo 4.º Vigencia, duración y prórrogas.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día 1º de junio de 1990.

Los acuerdos recogidos en su articulado tendrán una duración de un año, siempre que no resulten modificados en todo o en parte, por disposiciones legales de rango superior.

Este convenio a su término, caducará automáticamente sin necesidad de denuncia previa. En consecuencia, las negociaciones del próximo convenio se iniciarán el día 1 de abril de 1991.

Artículo 5.º Cláusula de garantía salarial.

En el supuesto de que el I.P.C. del 1 de junio de 1990 al 31 de mayo de 1991 experimente un crecimiento superior al porcentaje del 6,5% se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra afectando a todos los conceptos económicos del Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el I.N.E. el I.P.C. real comprendido entre dicho período 1 de junio de 1990 al 31 de mayo de 1991, y cuando proceda, se abonará con efectos al 1 de junio de 1990. Tal revisión, calculada sobre los

importes de los conceptos al 31 de mayo de 1990, servirá de base de cálculo del Convenio Colectivo de 1991-92.

Artículo 6.º Absorción y compensación.

Todas las condiciones contenidas en el presente convenio tienen el carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las empresas, al entrar en vigor el presente convenio, que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán a este convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

En caso contrario, será absorbidos y compensados, subsistiendo el convenio en sus propios términos sin modificación alguna en los conceptos económicos.

El número de horas de trabajo efectivo en cómputo anual se entiende como mínimo e irreducible, salvo condiciones personales más beneficiosas anteriormente adquiridas en contrato individual o norma de derecho necesario.

En ningún caso son absorbibles los mayores importes de los jornales devengados en trabajos realizados en régimen de destajo o tarea, convenidos directamente entre la empresa y trabajador, por el período comprendido entre el 1 de junio de 1990 y la fecha de publicación del presente convenio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 7.º Vinculación a la totalidad.

Las condiciones laborales pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible que sustituye en todas las materias que en el mismo se regulan a la Ordenanza Laboral del sector, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970. A efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, y en cómputo anual los conceptos cuantificables.

En el supuesto de que la jurisdicción competente considerase improcedente alguno de los acuerdos contenidos en el mismo, el presente convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Artículo 8.º Normativa aplicable en las relaciones laborales.

1.—Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- b) Por el presente convenio.
- c) Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- d) Por los usos y costumbres locales.

2.—Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.—En casos de concurrencia de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, será de aplicación aquélla que considerada en su conjunto, y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables, resulte más beneficiosa para el trabajador con la salvedad de que la Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, será considerada como simple norma supletoria respecto del presente convenio colectivo, en tanto que aquélla no quede derogada por la autoridad competente.

4.—Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II DE LA CONTRATACION EN GENERAL

Artículo 9.º Legislación aplicable.

Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este convenio.

Artículo 10º. Contrato para trabajo fijo en obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados. Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obras hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberán comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los quince días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengado los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral. En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 11º. Otras modalidades de contratación.

Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicio determinados contemplado en el art. 2 del Real Decreto 2104/84, queda regulado por lo dispuesto en el Artículo 10º (El anexo, nº 6 fija la tabla de indemnizaciones).

Artículo 12º. Preaviso de despido.

Se dejará constancia de estos actos formalizándolos por escrito.

Al trabajador se le entregará copia de los mismos. Se acompaña a este convenio modelo orientativo de los correspondientes documentos. Anexos 2 y 3.

El preaviso de despido por terminación de obra o del plazo convenido en el contrato, se notificará con una antelación mínima de siete días naturales, excepto si la duración fue superior a un año, en cuyo caso la antelación mínima será de quince días naturales.

No obstante lo anterior, el empresario de acuerdo con el trabajador podrá sustituir el período de preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad que corresponde a los días citados, calculada según el salario base y el plus de actividad, todo ello sin perjuicio de la notificación por escrito del cese.

Artículo 13º. Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo 4 de este Acuerdo. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Asociación de Constructores-Promotores de Cantabria, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este Artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III CONDICIONES LABORALES

Sección primera.—Seguridad e higiene

Artículo 14º. Seguridad e higiene en el trabajo.

Las empresas y los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se comprometen a la observancia y cumplimiento riguroso de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971, y en las demás disposiciones legales sobre la materia durante el tiempo de su permanencia en vigor.

Las empresas que cuenten con más de cincuenta trabajadores y no tengan constituido un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo los constituirán en el plazo máximo de tres meses, comenzando con carácter inmediato el ejercicio de las funciones que le están encomendadas. Será competencia de los representantes de los trabajadores en cada empresa la denuncia ante la autoridad laboral del incumplimiento de esta obligación por parte de las empresas.

Son fines primordiales del comité mantener en todos los sectores y categorías de la empresa la preocupación por este aspecto social y promover y vigilar la observancia de las medidas y disposiciones vigentes sobre la materia.

Serán funciones y atribuciones específicas de referido comité las siguientes:

A) Promover en los centros de trabajo el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

B) Estudiar y proponer las medidas que estime convenientes en orden a la prevención de riesgos profesionales, a la debida protección a la vida, de la integridad física y de la salud y bienestar de los trabajadores.

C) Solicitar, a través del presidente, la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene dedicados a estas funciones para la implantación de medidas de protección individuales o colectivas, previa inspección de los centros de trabajo, dando traslado a cada uno de los componentes del comité de seguridad de los

informes o planes que pudieran facilitar por escrito las citadas instituciones.

D) Ser informados por la dirección de las empresas, o por la Dirección Técnica Superior de cada centro de trabajo, de las medidas concretas que hayan previsto a fin de cumplir las condiciones de seguridad e higiene, pudiendo promover las modificaciones o variaciones que entienda convenientes, con el fin de intentar mejorarlas.

E) Investigar las causas de los accidentes producidos en los centros de trabajo.

F) Requerir al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el riesgo, en el caso de que se apreciara alguna probabilidad seria de accidente. Si la petición no fuese atendida en el plazo de dos días, o antes, si el riesgo fuera inminente, el comité se dirigirá al Gabinete de Seguridad e Higiene, y si apreciare las circunstancias alegadas, el empresario adoptará las medidas de seguridad apropiadas a la zona o tajo donde se observe el riesgo, para que éste desaparezca.

G) Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la empresa siendo informados del resultado de los mismos.

H) Tener derecho a la información y conocimiento de las investigaciones realizadas por los técnicos de la empresa de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo que puedan producirse.

I) Fomentar la colaboración entre empresa y trabajadores en la práctica y observancia de medidas de prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

J) Atender y cuidar de que todos los trabajadores reciban formación adecuada en materia de seguridad e higiene.

K) Promover investigaciones sobre el medio ambiente laboral.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al mes, y con carácter extraordinario siempre que lo convoque el presidente, por libre iniciativa o a petición fundada de tres o más de sus componentes.

En la convocatoria se fijará el orden del día de asuntos a tratar en la reunión.

Por cada reunión que se celebre se extenderá el acta correspondiente, de la que se emitirá copia al comité de empresa.

Las reuniones de carácter ordinario del comité de seguridad e higiene se celebrarán dentro de las horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en aquellas horas que la urgencia del caso lo requiera.

La composición de los comités será la siguiente:

Un presidente, de libre designación por el empresario, un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y un representante por cada una de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de distintos oficios en las obras o centros de trabajo.

El número máximo de estos representantes será de 2 en empresas de 25 a 50 trabajadores, 4 en empresas de 51 a 500 trabajadores y de 6 en empresas de más de 501 trabajadores. Esta composición del Comité ha de entenderse sin perjuicio de la posibilidad de su constitución de conformidad con el Decreto 432/1971, de 11 de marzo.

Los representantes obreros serán designados por mayoría del comité de empresa o por los delegados de personal.

Las empresas con un número de trabajadores comprendido entre cinco y treinta contarán con un vigilante de seguridad. Las que tengan un número de trabajadores entre treinta y uno y cincuenta contarán con dos vigilantes de seguridad. Sus facultades en orden a la seguridad e higiene en el trabajo serán las mismas que las atribuidas a los comités.

Los trabajadores están expresamente obligados a:

A) Observar en su trabajo todas las medidas reglamentarias de seguridad.

B) Usar continua y correctamente los medios de protección personal y cuidar del perfecto estado y conservación.

C) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías o deficiencias que pueden ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

D) Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos.

E) No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias no auto-

rizadas en los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

La empresa deberá facilitar en todo caso, y sin excusa, todos los elementos de seguridad y su falta de utilización por el trabajador la eximirá de toda responsabilidad de carácter económico, si es que se produjera accidente.

A estos efectos, se declara solemnemente el principio de que el empresario está obligado a disponer y facilitar todos los elementos de seguridad y el trabajador tiene la inexcusable obligación de utilizarlos, sin necesidad de recomendaciones o advertencias.

Todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias que se prevén en las disposiciones laborales vigentes para los supuestos de no utilización de los citados elementos de seguridad.

Las partes signatarias acuerdan incorporar al texto de este artículo cuantos acuerdos se produzcan en desarrollo del pacto que sobre Seguridad e Higiene se describe en el Acuerdo Estatal Sectorial de Construcción para 1990, así como la normativa legal que pueda producirse durante la vigencia del Convenio. Si fuese necesario para su correcta articulación en el Convenio, se reuniría la Comisión Paritaria.

Artículo 15º Jornada laboral.

La cantidad máxima de trabajo de jornada efectiva en cómputo anual, no excederá de 1.800 horas, según anexo que se acompaña con el número 7, ajustándose de lunes a viernes de cada semana. La Comisión Paritaria se reunirá para establecer el calendario correspondiente, una vez se conozcan las fiestas existentes.

El empresario, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores podrá variar la distribución diaria de las jornadas semanales que figuran en el calendario laboral anexo a este convenio, siempre que el nuevo que se establezca no supere los cómputos anuales al principio mencionados y cumplan las condiciones previstas en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende como jornada efectiva de trabajo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo. A estos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada:

A) La interrupción del trabajo destinada a tomar bocadillo.

B) El tiempo invertido en el pago de retribuciones o de anticipos a cuenta.

En aquellas empresas o centros de trabajo en los que voluntariamente se suspenda el trabajo para tomar el bocadillo se prolongará la jornada para la recuperación del período de suspensión. También se prolongará la jornada después del horario normal de trabajo para la recuperación del tiempo invertido en los pagos de las nóminas, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder de una hora.

Los supuestos A) y B) se considerarán como tiempo de mera permanencia en el centro de trabajo y por lo tanto no retribuido a ningún efecto. Se exceptúa expresamente, en el caso de la jornada continuada, un descanso obligatorio de quince minutos que se considerará a efectos retribuidos como de trabajo.

Durante los meses de noviembre a febrero, ambos inclusive, se faculta a los empresarios para iniciar la jornada de trabajo diaria a las ocho horas treinta minutos de la mañana, con el fin de adecuar la misma a la existencia de luz natural.

No podrán tener una duración superior a treinta y siete horas semanales en jornada completa de cinco días los trabajos siguientes:

A) La limpieza y conservación, si no es a cielo abierto, de alcantarillas, galerías y colectores de aguas fecales.

B) Los trabajos en pozos con profundidad superior a cinco metros, o en túneles de longitud superior a siete metros excepto si aquellos casos en que exista una instalación técnica de ventilación y estén convenientemente saneados.

C) Los trabajos que se efectúen en fango, agua o medios húmedos que alcancen alturas superiores a 15 centímetros.

El cómputo semanal de horas reducidas que se fijan en los apartados anteriores se abonará como si se trabajara efectivamente la semana completa.

En todos los casos los trabajadores deberán estar provistos de

la ropa y calzado adecuados al ambiente de trabajo.

Los trabajos que se realicen en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala el Reglamento de 20 de enero de 1956.

Cuando el trabajador no completara el número de horas de trabajo estipulado, excepto en los casos de licencias retribuidas establecidos en este convenio, el abono de las retribuciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivo y a prorrata del salario semanal o mensual, con arreglo a la siguiente fórmula: Importe de las retribuciones dividido por el número de horas semanal o mensual a que correspondan aquellas y multiplicado el cociente por el número de horas realmente trabajadas.

Artículo 16º Puntualidad.

Se entiende por puntualidad, a los efectos del presente convenio, la presencia de los trabajadores en el lugar o centro de trabajo preparados para poder desarrollar su cometido en el inicio de la jornada laboral con la ropa de trabajo puesta, así como no abandonar el trabajo antes del momento final de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este convenio.

Artículo 17º Horario flexible y trabajo a turnos.

La fijación del horario flexible es facultad del empresario, previo informe favorable de los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo.

Por necesidades de funcionamiento particulares y circunstanciales de centros de trabajo concretos, el empresario podrá convertir con la representación legal de los trabajadores la prestación continuada de la jornada laboral, estableciendo los relevos y horas especiales de trabajo que resulten convenientes para la organización de la obra, anunciándolo previamente al personal afectado con una antelación mínima de dos días hábiles o, en su caso, a la firma del contrato.

En aquellas obras o destajos que por su índole o circunstancias muy especiales fuera preciso desarrollar la actividad laboral durante las veinticuatro horas del día, en la organización de los turnos se tendrá en cuenta la rotación del personal y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria. Si en estos casos muy especiales fuera preciso trabajar durante los días establecidos como de descanso en el calendario laboral, el trabajo se distribuirá bien por equipos que desarrollen su actividad por semanas completas o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días a la semana. La distribución del personal en los turnos es facultad de la empresa.

La retribución de las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se incrementarán en un 25 por 100 sobre el salario base.

Artículo 18º Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas equivalentes a 30 días naturales, de los cuales un mínimo de 21 serán laborales (de lunes a viernes), sin exceder en ningún caso de las 1.800 horas de jornada anual, cualquiera que sea su categoría y antigüedad en la empresa. El personal que no lleve un año trabajando en la empresa disfrutará de la parte proporcional de las vacaciones que corresponda.

La retribución de las vacaciones queda reflejada en su totalidad en la tabla salarial adjunta y se harán efectivas al inicio de su disfrute.

El personal que cese durante el transcurso del año natural tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda por los días naturales transcurridos desde la fecha de ingreso a la de cese, devengándose por lo tanto, la percepción de vacaciones por día natural.

Cuando el ingreso del trabajador en la empresa fuera posterior al primero de enero, las vacaciones serán disfrutadas antes del 31 de diciembre, en proporción a los días naturales de permanencia en

la empresa, no pudiendo por lo tanto, acumularse al año siguiente.

Las vacaciones anuales se podrán organizar por turnos sucesivos o con la suspensión simultánea de la actividad laboral de toda la plantilla, sin más excepciones que las correspondientes a tareas de conservación, reparación u otras similares y necesarias para la continuidad del trabajo a la vuelta del período vacacional. En cualquiera de los casos se podrán dividir en dos partes iguales o desiguales, previo acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

El período de su disfrute se fijará de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, confeccionándose cada año el correspondiente calendario con la intervención del comité de empresa o delegados de personal. En caso de coincidencia en la elección de las fechas y dentro de cada categoría, tendrá derecho a elegir el trabajador con más antigüedad en ella. Quienes escojan su período vacacional por este procedimiento pasarán a elegir sus fechas de vacaciones en el año siguiente en último lugar, fijándose el correspondiente turno de vacaciones. Cuando exista un régimen de turno de vacaciones los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con períodos de vacaciones escolares.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva de la empresa, ya tenga carácter estacional o circunstancial, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del período de su disfrute.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico, salvo lo expuesto en el párrafo segundo de este artículo.

Esta paga de vacaciones se incrementará en la parte que a cada trabajador le corresponda por el concepto de antigüedad.

Artículo 19º Fiestas.

Se disfrutarán las fiestas que figuren en el calendario oficial editado al efecto por la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo.

Todas las fiestas serán retribuidas y no recuperables.

Las fiestas patronales del 25 de julio y 30 de agosto de 1990 corresponden exclusivamente a la localidad de Santander capital. En consecuencia, en los municipios donde la fiesta patronal coincida con otra fecha, se tendrá, si fuere necesario, que adaptar el calendario de forma que el cómputo anual de horas efectivas de trabajo no exceda de 1.800 horas. Una vez se conozca el calendario de fiestas, correspondiente al año 1991, la comisión paritaria se reunirá para adaptar el calendario de este convenio al mismo, siempre conforme a los anteriores contenidos en el texto articulado del convenio y respetando la normativa legal en materia de jornada laboral y fiestas de obligado cumplimiento.

Artículo 20º Licencias.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, avisándolo con la debida antelación y acreditándolo debidamente, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas a razón del salario base y plus de actividad en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

A) Matrimonio, quince días naturales.

B) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales, contados a partir del siguiente al hecho causante (cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos).

En el supuesto de fallecimiento de parientes hasta el 3º grado de consanguinidad o afinidad el trabajador tendrá derecho a 3 días que le serán descontados de las vacaciones.

C) Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos). Dos días naturales.

D) Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales. En uno y otro caso, el trabajador podrá disponer de esta licencia libremente dentro de los quince días naturales posteriores al parto.

En los supuestos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o

fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuando el trabajador con tal motivo, necesite un desplazamiento, los días de licencia se aumentarán en 2 más.

E) Por matrimonio de un hijo, padre, madre o hermano.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización, se descontará su importe del salario a que tuviere derecho en la empresa.

G) Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

H) Un día por traslado de domicilio habitual.

I) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

J) Quien por razones de guardería legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional al salario, como mínimo de un tercio y como máximo de la mitad de aquélla.

Licencia para exámenes. Los trabajadores que acrediten que estén matriculados en un centro oficial o privado de enseñanza, reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Asimismo, la empresa podrá conceder licencia no retribuida para otros exámenes distintos, debidamente justificados, y con el fin de prever situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la empresa.

Licencia para Servicio Militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de "fijos de obra" de la duración de ésta.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de permiso no inferior a un mes, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por las empresas, siempre y cuando exista puesto de trabajo disponible correspondiente a su categoría profesional y también con la limitación en los casos de que tengan la condición de "fijos de obra" de la duración de ésta.

Artículo 21º Excedencias.

La situación de excedencia es causa de la suspensión del contrato de trabajo en consecuencia el trabajador excedente no tiene derecho a sueldo de ninguna clase.

Excedencia voluntaria

El trabajador con una antigüedad mínima de un año en la empresa tiene derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho no podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador hasta después de transcurrido un plazo mínimo de cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán

derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniese disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

En estos y otros casos de excedencia voluntaria la duración de la misma no se computará a efectos de antigüedad ni a ningún otro que suponga la conservación de los derechos o beneficios derivados del contrato laboral.

La solicitud de excedencia voluntaria deberá ser formulada por escrito a la empresa con indicación de los motivos, debiendo la empresa contestar en el plazo máximo de cinco días naturales. El plazo comenzará a correr desde la fecha de contestación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, con la excepción del trabajador en situación de excedencia por motivo de ejercicio en funciones sindicales de ámbito provincial o superior, que conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y se incorporará al mismo tan pronto como cese en dichas funciones, bastando la simple comunicación escrita. Las notificaciones deberán ser comunicadas a la empresa en el plazo máximo de un mes desde la fecha de baja en el cargo sindical o de la terminación del plazo de excedencia. En caso contrario se causará baja en la empresa.

En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia de carácter sindical cubrirán la primera vacante que se produzca en su grupo profesional en su plantilla de permanencia, salvo pacto individual en contrario.

Excedencia forzosa

Se concederá por el tiempo necesario para el cumplimiento de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

La excedencia forzosa da derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad correspondiente a su vigencia.

El trabajador en excedencia forzosa que no solicite por escrito el reintegro dentro del mes siguiente al cese en el cargo público causará baja definitiva en la empresa.

Artículo 22º Jubilación anticipada.

Para el caso de los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de sus derechos, se estará a lo dispuesto en cada momento por la normativa vigente.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente y acrediten en su empresa una antigüedad mínima de 5 años tendrán derecho al premio de jubilación que se establece en la forma siguiente:

60 años	350.000 pts.
61 años	300.000 pts.
62 años	250.000 pts.
63 años	200.000 pts.
64 años	150.000 pts.

Sección tercera.—Condiciones económicas.

Artículo 23º Conceptos retributivos, complementarios e indemnizatorios.

Los conceptos retributivos e indemnizatorios que se regulan en el presente convenio, son los siguientes:

- A) Conceptos retributivos.
- B) Complementos salariales.
- C) Conceptos indemnizatorios.

Como principios generales se establece:

a) Que los impuestos cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y cualquier otra deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o que pudieran gravar en el futuro las rentas de trabajo personal o conceptos asimilables serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la normativa vigente sobre la ma-

teria. En consecuencia, los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos, cantidades brutas. Se acompañan tablas salariales como anexos número 6 y 6/1.

b) Que en los conceptos salariales están incluidos toda clase de pluses o bonificaciones correspondientes a cada categoría profesional, especialidad y calificación del puesto de trabajo.

Conceptos retributivos.....	1.—Salario base.
Complementos	1.—Antigüedad
Complementos	2.—Plus de convenio o actividad.
Complementos	3.—Gratificaciones de julio y Navidad.
Complementos	4.—Participación en beneficios.
Complementos	5.—Horas extraordinarias.
Conceptos indemnizatorios.....	1.—Plus de distancia o kilometraje.
	2.—Desgaste de herramienta.
	3.—Dietas.

Artículo 24º Salario base.

El salario base del personal afectado por este convenio, es el especificado en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 25º Antigüedad.

Los aumentos por años de servicio corresponderán a los trabajadores fijos de plantilla y a los fijos de obra determinada al servicio de las empresas de la construcción y obras públicas, y a los fijos de plantilla de las demás empresas sujetas a este convenio.

Se acompaña tabla de antigüedades como anexo número 9.

Artículo 26º Plus de convenio o actividad.

Independientemente de los salarios base diarios y mensuales que se detallan en la tabla de niveles adjunta, el personal afectado por este convenio, percibirá un plus de convenio o actividad, cuya cuantía también se expresa en dicha tabla, y se devengará por cada día efectivo de trabajo en jornada normal trabajada con el rendimiento que se especifica en la tabla de rendimientos.

Artículo 27º Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en la cuantía económica que queda reflejada en la tabla de niveles y retribuciones adjunta. Ambas gratificaciones se devengarán semestralmente día a día.

Para el personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre se seguirá el mismo criterio respecto de las partes alícuotas que puedan corresponder.

El personal que se encuentre prestando el Servicio Militar percibirá el importe de las gratificaciones extraordinarias, siempre y cuando se trate del personal fijo de empresa.

Los abonos de estas gratificaciones se harán, como fecha tope, los días 15 de julio y 20 de diciembre.

Del importe de estas pagas se deducirá la parte alícuota correspondiente a los días de baja por enfermedad, ausencias no justificadas o accidente laboral, teniendo también este carácter el ocurrido "in itinere", con excepción en los casos de accidente laboral de los días de hospitalización, que, por lo tanto y a estos efectos, se considerarán como de asistencia al trabajo.

Estas pagas se verán incrementadas en la parte que a cada trabajador le corresponda por el concepto de antigüedad.

Artículo 28º Participación en beneficios.

Todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de este convenio tendrán derecho a la participación de beneficios, que se devengarán anualmente día a día. Su cuantía total será la que queda reflejada en la tabla de niveles y retribuciones adjunta.

Del importe de esta paga se deducirá la parte alícuota correspondiente a los días de baja por enfermedad, ausencias no justificadas o accidente laboral, teniendo también este carácter el ocurrido "in itinere", con excepción de los casos de accidente laboral de los días de hospitalización que, por lo tanto y a estos efectos, se considerarán como de asistencia al trabajo.

El importe de esta paga se verá incrementada en la parte que a cada trabajador le corresponda por el concepto de antigüedad. Se pagará el primer trimestre de cada año vencido.

Artículo 29º Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, las partes negociadoras de este convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- 2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros u otros daños extraordinarios, así como en los casos de pérdida de materias primas: Realización.
- 3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de cualquiera de las modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa, o a los delegados de personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por obras o servicios. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

La retribución de las horas extraordinarias realizadas en día hábil de trabajo, así como de las efectuadas en domingo, fiestas oficiales, o entre las diez de la noche y las seis de la mañana, es la que se determina en la tabla que se une como anexo número 10.

Lo expuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la normativa legal referente al trabajo en horas extraordinarias.

Artículo 30º Complemento de I.L.T.

Las empresas abonarán íntegramente como máximo a partir del cuarto día, inclusive, de I.L.T. por accidente de trabajo, salario base, plus de actividad, añadiendo antigüedad y complementos personales (pluses de trabajos tóxicos, peligrosos o penosos y nocturnidad, etc. que se coticen en nómina) incluyendo la diferencia en las pagas extraordinarias según se contempla en los ejemplos prácticos que se adjuntan como anexo número 11.

Este complemento se abonará para el año de vigencia de este Convenio (90-91), hasta un máximo de seis meses, para el año siguiente (91-92) hasta un máximo de 12 meses y para el período 92-93, hasta un máximo de 18 meses. Aunque la vigencia de este Convenio es de un año, las partes signatarias acuerdan y convienen que este período de adaptación descrito no se modificará a lo largo del tiempo indicado de 3 años consecutivos.

En el caso de accidente con hospitalización el complemento se abonará desde el primer día. Para el cálculo de los complementos personales sino son periodos completos anuales o fijos, se efectuará a prorrata.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

Artículo 31º Conceptos indemnizatorios.

Los conceptos indemnizatorios que se regulan en el presente convenio son los siguientes:

- Plus de distancia kilometraje.
- Desgaste de herramienta.
- Dietas.

Artículo 32º Plus de Distancia.

Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de CATORCE PESETAS (14) por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 25 por ciento del salario base del Convenio.

Artículo 33º Dietas.

Tendrán derecho al cobro de dietas aquellos trabajadores cuyo centro de trabajo se halle situado a más de diez kilómetros del que figura como tal en el contrato laboral en vigor.

Si el trabajador puede volver a pernoctar a su domicilio sólo devengará media dieta. Las cuantías de las dietas y medias dietas serán las siguientes:

Dieta completa para todos los niveles: 2.300 pesetas.

Media dieta para todos los niveles: 797 pesetas.

Artículo 34º Traslados.

Cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con este tema, serán resueltas aplicando la normativa contenida en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción de fecha 28 de agosto de 1970.

Artículo 35º Desgaste de herramienta.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonarán por este concepto a los oficiales de primera y segunda, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal.

	Pesetas por semana
Oficiales albañiles de 1ª y 2ª	154
Ayudantes albañiles	139
Oficiales carpinteros de 1ª y 2ª	250
Ayudantes carpinteros	187
Encofradores de 1ª y 2ª	187
Escayolistas	139
Ayudantes de Escayolistas	95
Marmolistas	154

Artículo 36º Ropa de trabajo.

Con independencia de la obligación general que tienen las empresas de facilitar a su personal manual ropa de trabajo, podrán convenir a título individual la sustitución de esta obligación por el pago de cantidad. La obligación de facilitar ropa de trabajo consistirá en la entrega de un buzo cada cuatro meses de trabajo efectivo y la cantidad sustitutoria será de 29 pesetas por día efectivo de trabajo.

A estos efectos, se entenderá como jornada efectiva de trabajo el resultado de restar a los días naturales los de suspensión del contrato laboral por cualquiera de las causas que se contemplan en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

El primer buzo se entregará lo más tarde el día siguiente al último del período de prueba.

Al personal que cese voluntariamente durante la vigencia del uso de la prenda, la empresa podrá descontarle la parte proporcional al uso de la misma, a razón de 27 pesetas diarias por el tiempo pendiente de su uso.

Las empresas proporcionarán ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua siempre a una profundidad racional.

Asimismo las empresas deberán proporcionar calzado, ropa y demás elementos necesarios adecuados, para efectuar trabajos que los requieran.

Artículo 37º Pago de nóminas.

Con el fin de evitar cualquier tipo de acciones que atenten contra la vida o la integridad física de empleados y trabajadores y de acuerdo con las disposiciones vigentes, especialmente con el Real Decreto 39/1978, de 12 de diciembre, las empresas con plantillas superiores a cincuenta trabajadores harán efectivas sus nóminas mediante cheques, transferencia a la cuenta del trabajador o por cualquier otro procedimiento que evite el manejo y traslado de fondos. En las empresas con cincuenta o menos trabajadores este procedimiento será optativo.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, debiendo las empresas efectuar el pago lo más tarde el quinto día del mes siguiente al de su devengo. Los trabajadores tienen derecho a percibir anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas.

En el recibo oficial de salarios figurarán con la máxima claridad todos los conceptos retributivos debidamente detallados, las retenciones por anticipos, en su caso, así como por cuotas a la Seguridad Social y por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. Se acompaña modelo de recibo de salarios como anexo número 12.

El retraso en el pago del salario o de los conceptos sustitutivos del mismo, devengará un interés del 10 por 100 anual sobre el importe líquido adeudado.

En el caso de que se produjeran errores en la confección de las nóminas o del recibo de salarios, se rectificarán aquéllos y se practicará la liquidación que realmente corresponda en el plazo máximo de cinco días naturales.

CAPITULO IV
PRODUCTIVIDAD-ABSENTISMO

Sección primera.—Deberes y derechos básicos

Artículo 38º Deberes y derechos básicos.

Los trabajadores tienen como deberes básicos a este respecto:

- A) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo de conformidad con las reglas de buena fe y diligencia.
- B) Alcanzar como mínimo los rendimientos en el trabajo que figuran en las tablas de niveles normales de productividad anexas a este convenio.

- C) Contribuir a la mejora de la productividad y a la prosperidad de la empresa.

Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, la de:

- A) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.
- B) Libre sindicación.
- C) Negociación colectiva.
- D) Adopción de medidas de conflicto colectivo.
- E) Huelga.
- F) Reunión.
- G) Participación en la empresa.

En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho:

- A) A la ocupación efectiva.
- B) A la promoción y formación profesional en el trabajo.
- C) A no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, por la edad dentro de los límites enmarcados por esta Ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado Español.
- D) Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminuciones físicas y sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
- D) A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.
- E) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.
- F) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
- G) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.
- H) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

Sección segunda.—Organización del trabajo.

Artículo 39º Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, administrativa o técnica, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la dirección de la empresa. Sin perjuicio de las competencias que a los comités de empresa reconoce el Estatuto de los Trabajadores en su artículo número 64.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo que se le encomienda, bajo la dirección del empresario o persona en quien éste de-

legue. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en el contrato laboral el trabajador debe al empresario la diligencia y colaboración en el trabajo que marcan las disposiciones legales y el presente convenio, así como la obediencia a las órdenes o instrucciones que sean dadas por aquél en el ejercicio normal de sus facultades de dirección. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someten en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

La dirección de la empresa considerará las propuestas concretas que sobre esta cuestión puedan formular los representantes de los trabajadores.

Sección tercera.—Tablas de niveles normales de productividad y aplicación de las mismas

Artículo 40º. Tablas de niveles normales de productividad.

Se incorporarán como anexo al presente convenio, formando parte del mismo, las tablas de niveles normales de productividad debiendo alcanzar los trabajadores como mínimo los rendimientos que en ellas se expresan, en el tiempo y condiciones estipuladas.

Los niveles normales de productividad que se reflejan en estas tablas se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, salvo cuando no se alcance por causas no imputables al trabajador.

Se considerará disminución voluntaria en el trabajo el hecho de no alcanzar los rendimientos que se establecen en las tablas de niveles normales de productividad anexas a este convenio.

Se acompaña tabla de niveles normales de productividad como anexo número 13.

Artículo 41º. Normas de aplicación.

Para la aplicación de la tabla de niveles normales de productividad anexa, será condición que las empresas tengan constituido y en funciones el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o designados los vigilantes de seguridad, según corresponda de acuerdo con la normativa que al respecto se contiene en el artículo 17 de este convenio. Conforme con esta intención se condicionará asimismo la comprobación de la productividad a que la empresa haya cumplido con su obligación de tomar las medidas preceptivas de seguridad en el puesto de trabajo cuya productividad sea objeto de comprobación.

Cuando se decida verificar el cumplimiento de las tablas de los niveles normales de productividad, la empresa deberá entregar al trabajador o trabajadores sujetos a tal verificación el parte de trabajo que los empresarios tendrán confeccionado, según modelo incorporado como anexo número 11 al presente convenio en el que figurará el nombre de dicho trabajador o trabajadores y su categoría, la fecha, la especificación de la unidad y un apartado para observaciones.

El parte de trabajo será cumplimentado por el jefe de obra o en su defecto por el encargado de obra y firmado por él mismo y por el trabajador o trabajadores en caso de conformidad, facilitándose copia de dicho parte.

En caso de discrepancia respecto de la unidad de las tablas que son de aplicación, de disconformidad por error aritmético en la medición o en las condiciones objetivas en que ésta deba realizarse o por otra causa cualquiera, se seguirá el procedimiento siguiente:

1) El trabajador o trabajadores podrán formular personalmente las alegaciones que estimen oportunas ante el jefe de obra o el encargado, en el mismo momento que se suscite la discrepancia o al inicio de la jornada siguiente. De no plantearse la reclamación en el citado plazo se entenderá su conformidad tácita.

2) De mantenerse la discrepancia, el trabajador o trabajadores, acompañados de un representante electo de los trabajadores y junto con el jefe de obra o el encargado, acudirán al mando superior. En este caso el parte podrá ser firmado por el representante de los trabajadores pudiendo hacer ambas partes las alegaciones u observaciones que consideren oportunas. El plazo máximo para hacer las reclamaciones en ambas instancias no podrá superar, en ningún caso, el término de la jornada laboral inmediatamente siguiente. De no plantearse reclamación alguna en este plazo se presumirá

la conformidad del trabajador o trabajadores con lo consignado en el parte.

Siempre que la duración de la labor sea superior a seis días hábiles, el cómputo de la medición será semanal y en cualquier caso referida a cada día de trabajo.

Los niveles normales de productividad que figuran en la tabla anexa no podrán ser objeto de revisión durante la vigencia de este convenio, excepto en el caso de que se produzcan variaciones en las condiciones, métodos de trabajo o en los medios técnicos que se vengán utilizando normalmente en la fecha de su firma.

Sección cuarta.—Competencia desleal

Artículo 42º. Competencia desleal.

Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador, al margen de la prestación de sus servicios profesionales para la empresa, de actividades laborales que supongan competencia a aquella sin autorización escrita de la misma.

Sección quinta.—Conservación de equipos mecánicos

Artículo 43º. Conservación de equipos mecánicos.

Todo trabajador responsable de un equipo mecánico de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral, y en los tiempos muertos, de realizar las operaciones necesarias para el cuidado y la buena conservación y mantenimiento del mismo, pudiéndose exigir las responsabilidades que correspondan en caso de no cumplir con esta obligación.

Artículo 44º. Inclemencias atmosféricas.

Acordada la suspensión del trabajo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto por el portavoz de la mayoría, motivada por inclemencias atmosféricas, se abonará a los trabajadores el salario de este Convenio correspondiente a las horas o días perdidos por este motivo.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

Los trabajadores quedan obligados, si así lo decide la empresa, a recuperar las horas perdidas por inclemencias en su totalidad.

Las horas trabajadas para recuperar las perdidas por inclemencias atmosféricas no se computarán para el cálculo de la jornada máxima semanal y tendrán la consideración de horas normales de trabajo a todos los efectos. En el supuesto de que el número de horas trabajadas con la finalidad anteriormente expuesta superara al número de las permitidas, el exceso se pagará como horas extraordinarias.

Las demás suspensiones del trabajo no reguladas en este artículo se regirán por la normativa legal que regula los contratos de trabajo y jornada máxima legal. En todo caso, en el supuesto de inclemencias atmosféricas, se notificará a los representantes de los trabajadores y a la Inspección de Trabajo, como establece el R.D. 2001/83.

Sección séptima.—Clasificación del personal

Artículo 45º. Clasificación funcional.

Las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este convenio incluidos en la siguiente relación:

TABLA —A—

- | | |
|-----|---|
| II | Personal titulado superior. |
| III | Personal titulado medio, jefe administrativo de 1.ª, jefe de organización de 1.ª |
| IV | Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general. |
| V | Jefe administrativo de 2.ª, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo de 2.ª, jefe de compras. |
| VI | Oficial administrativo de 1.ª, delineante de 1.ª, técnico de organización de 1.ª, jefe o encargado de taller, |

- encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y mármol, práctico de topografía de 1.^a
- VII Delineante de 2.^a, técnico de organización de 2.^a, práctico topográfico de 2.^a, analista de 1.^a, viajante, contramaestre.
- VIII Oficial administrativo de 2.^a, corredor, inspector de control, señalización y servicios, analista de 2.^a

TABLA —B—

- VI Encargado o jefe de taller, encargado sección laboratorio, escultor de piedra y mármol.
- VII Capataz, auxiliar técnico de obra, especialista de oficio.
- VIII Oficial de 1.^a de oficio.
- IX Oficial de 2.^a de oficio, auxiliar administrativo de obra, auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedor, conserje, calca-dor, jefe de almacén.
- X Listero, ayudante de oficio, especialista de 1.^a, auxiliar de laboratorio, almacenero, enfermero, cobrador, guardajurado, ordenanza, portero.
- XI Especialista de 2.^a, peón especializado.
- XII Peón, mujer de limpieza.
- XIII Aprendices de 3.^o y 4.^o año, pinches de dieciseis y dieciocho años, aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de diecisiete a dieciocho años.

Las categorías detalladas anteriormente tienen carácter enunciativo y no implican la obligación de tener provistas todas ellas, si las necesidades de la empresa no lo requieren.

El empresario designará libremente aquellos trabajadores cuyos puestos o categorías profesionales impliquen funciones de mando o confianza.

Artículo 46º. Trabajos de superior e inferior categoría.

La empresa, en caso de necesidad o por redistribución provisional de funciones en períodos de crisis o disminución del volumen de trabajo, podrá emplear a sus trabajadores en trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, pueden reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso de los delegados de personal, pueden reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

CAPITULO V
ATENCIONES SOCIALES

Artículo 47º. Compensación por invalidez permanente absoluta o muerte.

Las empresas que no lo hubieran hecho, vendrán obligadas a concertar con primas íntegras a su cargo, a partir de la fecha del presente convenio, una póliza de seguros en orden a la cobertura y a los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice al trabajador accidentado o a sus causahabientes, en el caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, o la invalidez indicada, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

A) 1.500.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.

B) 2.712.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

En ambos casos, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social o Montepío.

Las empresas, a requerimiento del comité de empresa, delegados del personal o del propio trabajador, informarán de la compañía aseguradora y número de esta póliza.

La falta de formalización de la póliza de seguros a que se refiere este artículo, será denunciada por los representantes legales de los trabajadores con carácter de inmediato ante la Inspección de Trabajo.

CAPITULO VI
PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 48º. Provisión de vacantes.

Las vacantes de plantilla que se produzcan en las empresas, que no sean amortizadas, se proveerán prioritariamente mediante personal fijo de la misma, de igual o inferior categoría de la plaza vacante.

Los puestos de mando, de cualquier nivel o categoría, serán cubiertos libremente por la empresa.

En los puestos técnicos, los ascensos y provisión de vacantes, aparte de que el aspirante tenga la titulación necesaria, requerirán concurso de méritos entre los aspirantes al puesto vacante.

Para el personal administrativo, técnicos no titulados y subalternos se utilizará el sistema de rigurosa antigüedad previa prueba de aptitud para el puesto, procurando dar toda la publicidad posible.

En el supuesto de vacantes de subalternos, tendrá derecho preferente el personal de la empresa que tenga su capacidad física disminuida por accidente o enfermedad. El trabajador que se considere postergado en un ascenso o en una vacante podrá reclamar de la dirección de la empresa a través del comité de la misma o delegados del personal. Si su reclamación no fuese estimada, podrá reclamar ante la jurisdicción laboral.

Los comités de empresa o delegados de personal mediarán en las reclamaciones que sobre el particular puedan formular sus representantes.

Artículo 49º. Infracciones laborales de los trabajadores y sus sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa como consecuencia de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación:

Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.—La falta de puntualidad -hasta tres en un mes- en la asistencia al trabajo sin motivo justificado, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos en el horario de entrada.

2.—No avisar en tiempo oportuno su falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.—Falta de aseo y limpieza personal, siempre que ocasione reclamaciones o quejas de otros compañeros.

6.—La apatía o negligencia en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones de sus superiores. En caso de reincidencia, estas faltas tendrán el carácter de graves o muy graves.

7.—No comunicación a la empresa del cambio de residencia o domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeran escándalos notorios, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.—Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de un mes.

2.—Ausencia al trabajo sin causa justificada, por dos días durante un mes.

3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. Si hubiera fraude en la comunicación de estos datos se considerará falta muy grave.

4.—Cualquier tipo de acción u omisión de las que resulte una disminución importante de los niveles normales de productividad.

5.—La desobediencia a sus superiores así como cualquier clase de indisciplina o quebrantamiento del orden laboral. Si de cualquiera de estos hechos se derivan perjuicio notorio para la empresa o los demás trabajadores, la falta podrá ser considerada como muy grave.

6.—La simulación probada de enfermedad o accidente. La autolesión probada será considerada como falta muy grave.

7.—La imprudencia durante el ejercicio de la actividad laboral, será considerada falta muy grave si:

A) Implica riesgo grave de accidente o avería en obras máquinas o instalaciones.

B) Es causa de daños a terceros de los que la empresa resulte responsable solidario o subsidiario.

8.—La falta de adopción de las medidas preceptivas de seguridad en el trabajo, en especial negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

9.—Utilizar para usos distintos a la ejecución de los trabajos o servicios normales de su actividad las herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización. La utilización de estos medios fuera de las horas de trabajo será considerado como falta muy grave.

10.—La ocultación de hechos cuyo conocimiento por parte de la empresa pudiera evitar perjuicios graves.

11.—No advertir inmediatamente a los encargados o trabajadores de categoría o responsabilidad superior de cualquier anomalía, avería o accidente que se observe en las instalaciones, máquinas, materiales o locales. Si el hecho no comunicado pudiera originar daño de gran importancia, esta omisión se considerará falta muy grave.

12.—La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.—Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante el período de seis meses o veinte en un año.

2.—Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3.—Cualquier forma de fraude o deslealtad. El abuso de confianza en las gestiones encomendadas; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier otra persona dentro del área de trabajo.

4.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materias primas, obras, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

5.—La embriaguez habitual durante la jornada laboral.

6.—Los malos tratos de palabra u obra, el abuso de autoridad, la falta grave de respeto a los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional o al empresario.

7.—La imprudencia o negligencia inexcusable, cuando sea causante de:

A) Accidente laboral grave.

B) Daños graves a la empresa.

C) Perjuicios graves a terceros.

8.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal en el trabajo.

9.—Cualquier clase de actitud que suponga el quebrantamiento de la disciplina y concretamente:

A) Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

B) La desobediencia en el trabajo.

C) La incitación o participación en la huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

D) El abandono del trabajo sin causa justificada o sin previa autorización.

12.— La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la anterior, siempre que hubiera sido objeto de sanción.

Régimen de sanciones

Corresponderá a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que a continuación se expresan:

Por faltas leves

Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días hábiles.

Por faltas graves

Suspensión de empleo y sueldo hasta veinte días hábiles.

Por faltas muy graves

Inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso.

B) Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días hábiles.

El despido disciplinario se regirá por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

La valoración de faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de todas las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, dándose traslado al comité de empresa o delegados de personal.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Para las sanciones a los miembros del comité de empresa y delegados de personal se estará a lo dispuesto sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 50º. Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal y de los comités de empresa.

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a seguridad e higiene en el trabajo y Seguridad Social.

El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones

o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- A) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- B) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- C) Planes de formación profesional de la empresa.
- D) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- E) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor:

A) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

B) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en convenio colectivo.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de quince días.

Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los comités de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección de la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún documento entregado por la empresa al comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

- A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.
- B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de tra-

bajo, respecto de los demás trabajadores, en supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo ni podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

D) Expresar, colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas con inclusión del plus de actividad y extrasalarial cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores.....	Quince horas
De 101 a 250 trabajadores.....	Veinte horas
De 251 a 500 trabajadores.....	Treinta horas
De 501 a 750 trabajadores.....	Treinta y cinco horas
De 751 en adelante.....	Cuarenta horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comité como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la central sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

El crédito de horas retribuidas que figuran en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores para el ejercicio de funciones representativas, podrá ser acumulado mensualmente y repartido nominalmente a voluntad de los representantes legales de los trabajadores, con el único requisito de su comunicación escrita a la empresa al simple efecto de organización del trabajo.

Transcurrido el período mensual de acumulación, quedará cancelado automáticamente el saldo que pudieran existir por horas no consumidas en estos menesteres.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, podrán ser elegibles como representantes de los trabajadores, en el ámbito de este Convenio, los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos 3 meses.

CAPITULO IX OTRAS CONDICIONES

Artículo 51º Justificación de ausencias.

Los trabajadores afectados por este convenio están obligados a justificar, en todo caso, sus faltas de asistencia al trabajo, y, siempre que sea posible, deberán comunicar a la empresa previamente, o en el mismo día en que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que, de no hacerlo, no pueden realizarse con plena efectividad las correspondientes alta y bajas en el régimen de la Seguridad Social que corresponde al empresario.

Artículo 52º Rescisión voluntaria del contrato de trabajo.

El trabajador que desee causar baja voluntaria en la empresa deberá comunicarlo con una antelación mínima de cuatro días laborales, mediante boletín que facilitará la empresa y que el trabajador firmará por duplicado, devolviéndosele un ejemplar con el enterado.

En el caso de que el trabajador no cumpliera con este requisito satisfará a la empresa una indemnización por daños y perjuicios consistente en el importe de los seguros sociales cotizados, por cada día de retraso en el preaviso, que podrá ser retenido del importe de la liquidación de haberes.

Artículo 53º Repercusión en precios.

La incidencia que las mejoras económicas y la reducción de las horas de trabajo supone en los costes de producción, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

Artículo 54º Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales firmantes de este convenio, las empresas con plantilla de más de cincuenta trabajadores, descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Artículo 55º Trabajo de grupos a destajo.

Cuando el empresario diese un trabajo en común a destajo a un grupo de sus trabajadores, conservará, respecto de cada uno individualmente, sus derechos y deberes.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho, como mínimo, al salario de su categoría con el aumento de 25 por 100.

Se considerará que el salario es colectivo para el grupo que trabaje a destajo, por lo que sus componentes tendrán derecho en él según lo que hayan participado en el resultado del trabajo.

En consecuencia, los beneficios económicos que se produzcan derivados del trabajo del grupo a destajo, se repartirán entre todos los componentes del mismo, en sentido proporcional a los salarios de este convenio devengados por cada uno durante el tiempo de duración del trabajo a destajo.

Artículo 56º Entrega de recibos.

Trabajadores y empresas tendrán la obligación de firmar el recibo o copia del escrito acreditativo de cuantas comunicaciones se dirijan mutuamente derivadas de la relación laboral. Dicha firma no supondrá conformidad con el contenido de tales comunicaciones a las que se podrán oponer en las condiciones y términos que la legislación vigente establezca para cada caso.

Artículo 57º Comisión paritaria del Convenio Colectivo.

Se nombra una comisión paritaria en el presente convenio con las funciones que se especifican más adelante.

Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y se convocará por escrito al menos con tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente en la citación el orden del día.

Serán vocales de la misma cinco representantes de los trabajadores firmantes del Convenio y otros tantos de los empresarios, designados respectivamente por la Asociación de empresarios firmantes de este convenio y precisamente entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Deliberadora.

Actuará como secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada reunión, recayendo el cargo una vez entre los representantes de los trabajadores y otra de los empresarios.

La comisión será presidida por la persona que designen los vocales mediante acuerdo, cuyo cargo será rotativo.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de seis vocales como mínimo.

Funciones:

A) Interpretación de la aplicación de cualquiera de los artículos de este convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Cuantas otras funciones que decidan asumir ambas partes que tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

D) Revisar anualmente las condiciones económicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo número 4 de este convenio colectivo.

E) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengan impuestas en su texto.

Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Artículo 58º Comisión Paritaria Regional de formación profesional.

Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Paritaria Regional de formación profesional en Construcción, integrada por cinco representantes de la Asociación de Constructores-Promotores de Cantabria y cinco representantes Sindicales de los trabajadores. Serán funciones de esta Comisión:

— Requerir de las Administraciones Públicas y de los Organismos comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al Sector de la Construcción y que colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

— Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada. (Observatorio ocupacional).

— Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en la Comunidad Económica Europea, con vistas a la entrada en vigor del Mercado Unico.

— Cuantas otras funciones la propia Comisión acuerde atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la Formación Profesional en el Sector en todos los ámbitos territoriales.

Disposiciones adicionales

Primera.—Las partes firmantes se comprometen a colaborar en la práctica de una política de no violencia, tanto sobre las personas como sobre los bienes, que, de no cumplirse, originará en todos los casos en que ambas partes comprueben su existencia la inmediata suspensión de las negociaciones en curso, hasta la completa desaparición de aquélla.

Segunda.—De acuerdo con lo que se establece en el artículo cuarto de este convenio, sus condiciones económicas tienen efecto desde el día 1º de junio de 1990.

En consecuencia, los atrasos correspondientes a las cantidades devengadas por los trabajadores en aplicación de este nuevo convenio, serán satisfechas en su totalidad por las empresas. El plazo má-

ximo para el pago de tales atrasos terminará el día 31 de julio de 1990.

ANEXO 1

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL CAMPO DE APLICACION DE ESTE CONVENIO

I.—Construcción y obras públicas.

En desarrollo del contenido del artículo 2, se determina que quedan comprendidas en este convenio todas las empresas y sus trabajadores dedicados a la actividad de la construcción y obras públicas, ya lo hagan aquéllas a título de promotoras, constructoras, contratistas, subcontratistas, destajistas o subdestajistas, tanto si realizan las obras para sí mismas como para terceros, en régimen de contrata o de administración, y lo mismo si ejecutan las obras en su totalidad como si sólo realizan determinadas unidades de las mismas.

Como ampliación de lo anteriormente expuesto, a título e huncive y no limitativo, se relacionan a continuación las actividades más significativas dentro del sector:

Promoción:

- Promoción de viviendas.
- Promoción de urbanizaciones industriales o residenciales.

Construcción:

- Construcción-promoción.
- Construcción en régimen de contrata.
- Construcción en régimen de administración.

Contratación:

- De obras completas.
- De unidades determinadas de obra.

Contratación de obras completas. Reparación, acondicionamiento o mejora:

- Contratación de obras públicas.
- Contratación de obras privadas.
- a) Contratación de viviendas.
- b) Contratación de obras industriales.
- c) Contratación de obras para instalación de servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y alcantarillado.
- d) Contratación de obras de urbanización.

Contratación de unidades determinadas de obra. Reparación, acondicionamiento o mejora:

- Movimientos de tierras o roca, con o sin uso de explosivos, excavaciones, explanaciones, pozos, drenajes, afirmados, firmes con mezclas bituminosas, cimentaciones, sondeos, pilolajes, pantallas, anclajes, tablestacas.
- Encofrados, entibaciones, colocación de hormigón. Armaduras de hormigón, ferralla.
- Albañilería.
- Cantería.
- Embaldosados, solados, alicatados, adoquinados y encintados.

- Colocación de piedra, mármol o granito, incluyéndose los talleres de sierra y labra.
- Colocación de estucos, revocos, escayolas.
- Aplicación de pinturas, decoración, empapelados.
- Colocación de cubiertas y tejados de fibrocemento, láminas asfálticas, pizarra o teja.
- Pulimentado de suelos, limpieza de fachadas.
- Alquiler de maquinaria de obras públicas.

Varios:

—Talleres mecánicos, metalúrgicos, de carpintería, centrales dosificadoras de hormigón o cualquier otra actividad auxiliar de la construcción cuyas instalaciones sean propiedad o estén explotadas directamente por empresas constructoras para uso de sus propias obras, cualquiera que sea la ubicación de tales talleres o instalaciones auxiliares.

—Se excluyen expresamente del ámbito de este convenio, las empresas y sus trabajadores dedicados a las actividades de:

- Instalaciones de fontanería.
- Instalaciones de electricidad.
- Instalaciones de calefacción.
- Instalaciones de gas.
- Instalación de telefonía y T.V.
- Instalación de ascensores.

Talleres de carpintería metálica o de taller.

Talleres de construcción y montaje de estructuras metálicas.

2.—En desarrollo del contenido del apartado b) del artículo 2 se determina que los preceptos de este convenio son de aplicación a las empresas dedicadas a la construcción o reparación de puertos, canales y obras marítimas en general, así como al personal de plantilla empleado en embarcaciones, dragas o cualquier clase de artefacto flotante, así como en Ferrocarriles auxiliares de esta clase de obras.

3.—En desarrollo del contenido del apartado C) del artículo 2 se determina que los preceptos de este convenio son de aplicación a las empresas y sus trabajadores dedicados a la explotación de canteras, graveras, arenaras para la extracción, molienda y selección de piedra y arenas de cualquier tamaño para su empleo en la construcción o cualquier otro uso industrial o comercial. También la extracción de tierras silíceas refractarias o cualesquiera otras de aplicación industrial, ya se realice la explotación a cielo abierto, en minas o galerías.

No están incluidas en este convenio las empresas y sus trabajadores dedicados a las explotaciones mineras comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Minas.

ANEXO 2 (Art. 12 Convenio)

PREÁVISO DE DESPIDO POR TERMINACIÓN DE OBRA

En cumplimiento de la normativa vigente, ponemos en su conocimiento que debido a la inminente terminación de los trabajos de la especialidad de usted en la obra para la que fue contratado, causará baja en esta empresa una vez finalizada la jornada laboral del próximo día

POR LA EMPRESA,

ENTERADO

En _____ a _____ de _____ 198

TRABAJADOR D _____

CATEGORÍA PROFESIONAL _____

ANEXO 3

OBRA
 ALTA BAJA
 CAUSA

LIQUIDACION de salarios del trabajador D. categoría.....
 por extinción de contrato laboral.
 Días de baja por enfermedad, accidente o ausencias no justificadas

C O N C E P T O S	Ptas. Día	PESETAS
CAPITULO I – Cantidades sujetas a cargas sociales		
Por jornales del..... al..... de de 198.....		
Por p. p. de vacaciones retribuidas (..... días).....		
Por p. p. de paga extraordinaria de (..... días).....		
Por p. p. de participación en beneficios (..... días).....		
SUMA CAPITULO I.....		
CAPITULO II – Cantidades no sujetas a cargas sociales		
Indemnización por despido: días de permanencia en la Empresa		
Por protección familiar		
Por otros conceptos		
SUMA CAPITULO II		
SUMA CAPITULO I y II		
RETENCIONES		
Seguridad Social: Régimen General		
Formación Profesional y Desempleo		
A cuenta del Impuesto Rendimiento Personas Físicas		
Otras retenciones		
TOTAL RETENCIONES		
LIQUIDO A COBRAR		

de de 198

Conforme: El Trabajador

ANEXO 4 (Art. 13 Convenio)



CONFEDERACION NACIONAL DE LA CONSTRUCCION

DIEGO DE LEON, 50 - PLANTA 2.ª
TELEFONOS 261 97 15 - 262 45 85
FAX 261 52 69 - 28006 MADRID

N.º

RECIBO FINIQUITO

D. _____
con domicilio en _____
que ha trabajado en la Empresa _____
desde _____ hasta _____
con la categoría de _____
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas.
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestado expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por _____

Fecha de la expedición

	
ASOCIACION DE CONSTRUCTORES-PROMOTORES DE CANTABRIA	
27 JUN. 1990	
N.º Entrada: _____	N.º Salida: _____

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente.

ANEXO 5		ANEXO 6	
TABLA DE INDEMNIZACIONES POR EXTINCIÓN DE CONTRATO LABORAL DERIVADO A TERMINACIÓN DE OBRAS (Artículo 44 de la Ordenanza de la Construcción)		TABLA DE INDEMNIZACIONES POR EXTINCIÓN DE CONTRATO (R. D. 2104/84 y Artículo 11 del Convenio)	
NIVELES	PESETAS	NIVELES	PESETAS
II	269.-	II	418.-
III	208.-	III	323.-
IV	179.-	IV	278.-
V	169.-	V	263.-
VI	160.-	VI	249.-
VII	156.-	VII	242.-
VIII	154.-	VIII	239.-
IX	149.-	IX	232.-
X	146.-	X	227.-
XI	145.-	XI	225.-
XII	143.-	XII	223.-
XIII	81.-	XIII	131.-

NOTA.- Estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la Empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidentes o ausencias.

ANEXO 7

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS CANTABRIA

DÍAS	AÑO 1990							AÑO 1991				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	8	D	8	S	8	F	S	F	8	8	8	F
2	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8
3	D	8	8	8	8	S	8	8	D	D	8	8
4	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	S
5	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	8	D
6	8	8	8	8	S	8	F	D-F	8	8	S	8
7	8	S	8	8	D	8	8	F	8	8	D	8
8	8	D	8	S	8	8	F-S	8	8	8	8	8
9	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8
10	D	8	8	8	8	S	8	8	D	D	8	8
11	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	S
12	8	8	D	8	F	8	8	S	8	8	8	D
13	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	S	8
14	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	D	8
15	8	D	F	F-S	8	8	S	8	8	8	8	8
16	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8
17	D	8	8	8	8	S	8	8	D	D	8	8
18	8	8	S	8	8	D	8	8	8	Pte.	8	S
19	8	8	D	8	8	8	8	S	8	F	8	D
20	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	S	8
21	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	D	8
22	8	D	8	S	8	8	S	8	8	8	8	8
23	S	8	8	D	8	8	D	8	S	S	8	8
24	D	8	8	8	8	S	Pte.	8	D	D	8	8
25	8	F	S	8	8	D	F	8	8	8	8	S
26	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	8	D
27	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	S	8
28	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8	D	8
29	8	D	8	S	8	8	S	8	---	F	8	8
30	S	8	F	D	8	8	D	8	---	S	8	8
31	---	8	8	---	8	---	Pte.	8	---	D	---	8
TOTAL DÍAS	21	21	21	20	22	21	17	21	20	18	22	22
TOTAL HORAS	168	168	168	160	176	168	136	168	160	144	176	176

TOTAL HORAS DE TRABAJO 1.968
 VACACIONES (21 días x 8 horas) - 168

TOTAL HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO 1.800

ANEXO 8

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA

NIVELES	SALARIO BASE 335 días	PLUS CONVENIO 225 Días	VACACIONES	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
VI Encargado, Jefe Taller P.P.Hora Efec.	2.277	1.116	91.365	72.432	72.432	46.294	1.296.418.-
	423,78	139,50	50,76	80,48	80,48	25,72	720,23
VII Capataz P.P.Hora Efec.	2.210	1.116	88.393	69.462	69.462	42.829	1.261.596.-
	411,31	139,50	49,11	77,18	77,18	23,79	700,89
VIII Oficial 1º Oficio P.P.Hora Efec.	2.173	1.116	88.124	69.192	69.192	41.283	1.246.846.-
	404,42	139,50	48,96	76,88	76,88	22,94	692,69
IX Oficial 2º Oficio P.P.Hora Efec.	2.101	1.116	84.607	65.676	65.676	39.292	1.210.186.-
	391,02	139,50	47,00	72,97	72,97	21,83	672,33
X Ayudante de Oficio P.P.Hora Efec.	2.041	1.116	82.445	63.512	63.512	38.685	1.182.989.-
	379,85	139,50	45,80	70,57	70,57	21,49	657,22
XI Peón Especialista P.P.Hora Efec.	2.031	1.116	81.275	62.343	62.343	38.080	1.175.526.-
	377,99	139,50	45,15	69,27	69,27	21,16	653,07
XII Peón Ordinario P.P.Hora Efec.	2.015	1.116	78.842	59.908	59.908	36.632	1.161.415.-
	375,01	139,50	43,80	66,56	66,56	20,35	645,23
XIII Aprendices P.P.Hora Efec.	1.196	680	40.426	31.818	31.818	26.031	683.753.-
	222,03	85,00	22,46	35,35	35,35	14,46	379,86

ANEXO 8 BIS

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION MENSUAL

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	VACACIONES 30 DIAS	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
II Personal Titulado Superior. P.P.Hora Efec.	115.028	47.260	149.553	98.649	98.649	48.205	2.180.224.-
	702,95	288,81	83,09	109,61	109,61	26,78	1.211,24
III Personal Titulado Medio. P.P.Hora Efec.	84.025	40.017	115.247	78.378	78.378	47.070	1.683.535.-
	513,49	244,55	64,03	87,09	87,09	26,15	935,30
IV Jefe de Personal P.P.Hora Efec.	70.049	34.546	99.718	75.677	75.677	46.336	1.447.953.-
	428,08	211,11	55,40	84,09	84,09	25,74	804,42
jefe Adm. de 2º P.P.Hora Efec.	68.970	29.645	95.421	73.782	73.782	45.626	1.373.376.-
	421,48	181,16	53,01	81,98	81,98	25,35	762,99
Oficial Adm. de 1º P.P.Hora Efec.	68.610	23.655	91.365	72.432	72.432	45.274	1.296.418.-
	419,28	144,56	50,76	80,48	80,48	25,40	720,23
Delineante de 2º P.P.Hora Efec.	66.557	23.655	88.393	69.462	69.462	41.947	1.261.596.-
	406,74	144,56	49,11	77,18	77,18	23,30	700,89
VIII Oficial Adm. de 2º P.P.Hora Efec.	65.398	23.655	88.124	69.192	69.192	40.755	1.246.846.-
	399,65	144,56	48,96	76,88	76,88	22,64	692,69
IX Auxiliar Adm. P.P.Hora Efec.	63.214	23.655	84.607	65.676	65.676	38.668	1.210.186.-
	386,31	144,56	47,00	72,97	72,97	21,48	672,33

ANEXO 9

COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGUEDAD

NIVEL	BASES	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
II	1.509	75	151	257	362	468	573	679	785	890
III	1.493	75	149	254	358	463	567	672	776	881
IV	1.486	74	149	253	357	461	565	669	773	877
V	1.473	74	147	250	354	457	560	663	766	869
VI	1.458	73	146	248	350	452	554	656	758	860
VII	1.449	72	145	246	348	449	551	652	753	855
VIII	1.432	72	143	243	344	444	544	644	745	845
IX	1.420	71	142	241	341	440	540	639	738	838
X	1.406	70	141	239	337	436	534	633	731	830
XI	1.397	70	140	237	335	433	531	629	726	824
XII	1.385	69	138	235	332	429	526	623	720	817

LA ANTIGÜEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO ASI COMO 30 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y 21,90 DIAS EN LA PAGA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

DETALLE DE LOS INCREMENTOS APLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD

AÑO					%	AÑO					%	AÑO					%
3º	4º	-	-	-	5	15º	16º	17º	18º	19º	24	30º	31º	32º	33º	34º	45
5º	6º	7º	8º	9º	10	20º	21º	22º	23º	24º	31	35º	36º	37º	38º	39º	52
10º	11º	12º	13º	14º	17	25º	26º	27º	28º	29º	38	40º	41º	42º	43º	44º	59

ANEXO 10
TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGUEDAD																	
		75% 0%	75% 5%	75% 10%	75% 17%	75% 24%	75% 31%	75% 38%	75% 45%	75% 52%	75% 59%	125% 0%	125% 5%						
VI	ENCARGADO	1260	1621 1292	1661	1324	1702 1368	1759	1412	1816	1457	1873	1501	1930	1545	1987	1590	2044	1634	2101
VII	CAPATAZ	1227	1577 1258	1617	1290	1658 1334	1715	1378	1771	1422	1828	1466	1885	1510	1941	1554	1998	1598	2055
VIII	OFICIAL 1a.	1212	1559 1243	1599	1274	1639 1318	1695	1362	1751	1405	1807	1449	1863	1492	1919	1536	1975	1579	2031
IX	OFICIAL 2a.	1177	1513 1207	1552	1238	1592 1281	1648	1325	1703	1368	1759	1411	1814	1454	1870	1497	1925	1541	1981
X	ESPEC. 1a.	1150	1479 1181	1518	1211	1557 1254	1612	1297	1667	1340	1722	1322	1777	1425	1832	1468	1887	1511	1942
XI	ESPEC. 2a.	1143	1469 1173	1508	1204	1547 1246	1602	1289	1657	1331	1711	1374	1766	1416	1821	1459	1875	1501	1930
XII	PEON	1129	1452 1159	1490	1189	1529 1231	1583	1274	1637	1316	1692	1358	1746	1400	1800	1442	1854	1484	1903

Las cantidades que figuran en las columnas del 75 por ciento, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles

BASE HORAS EXTRAS = $\frac{\text{SALARIO BASE} + \text{PLUS ACTIVIDAD} + \text{TRES PAGAS} + \text{VACACIONES} + \text{ANTIGUEDAD}}{1.800}$

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS: El resultado de la división anterior multiplicado por 1,75

Las cantidades que figuran en las columnas del 125 por ciento, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en domingos, fiestas oficiales o entre las diez de la noche y las 6 de la mañana.

BASE HORAS EXTRAS = $\frac{\text{SALARIO BASE} + \text{PLUS ACTIVIDAD} + \text{TRES PAGAS} + \text{VACACIONES} + \text{ANTIGUEDAD}}{1.800}$

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS: El resultado de la división anterior, multiplicado por 2,25

ANEXO II

ARTICULO 30.- COMPLEMENTO DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL.

SUPUESTOS PRACTICOS

EJEMPLO Nº 1.

CATEGORIA.- OFICIAL 1º
 NIVEL CONVENIO.- VIII
 FECHA DE ALTA EMPRESA.- 13/01/89
 FECHA BAJA ACCIDENTE.- 17/07/90
 COTIZACION MES ANTERIOR BASE DE ACCIDENTES : 102.300,- (se-
 gún nómina nº 1)
 COTIZACION AÑO ANTERIOR, HORAS
 EXTRAORDINARIAS Y OTROS : 0 Pesetas
 TOTAL BASE REGULADORA PROMEDIO DIARIO : 3.410,- Ptas.

NOMINA Nº 1 (MES ANTERIOR)

SALARIO BASE 30 x 2.173 =	65.190,-
PLUS CONVENIO 20 x 1.116 =	22.320,-
PRORRATA PAGAS :	
VERANO 69.192,- + NAVIDAD 69.192,- + BENE- FICIOS 41.283,- : 365 x 30 =	14.767,-
TOTAL BASE ACCIDENTES	102.277,-
NORMALIZADA	102.300,-
BASE DIARIA	<u>102.300,-</u> = 3.410,-
	30

ABONO MUTUA ACCIDENTES POR DIA

75 % sobre 3.410,- = 2.558,-

COMPLEMENTO EMPRESA POR DIA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

3.410,- - 2.558,- = 852,-

Esta cantidad se abonará por la Empresa desde el 4º día de la baja hasta los días máximos fijados en el Artículo 32.

CALCULO DE NOMINA CON BAJA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

SALARIO BASE 17 días x 2.173,-	= 36.941,-
PLUS CONVENIO 12 días x 1.116,-	= 13.392,-
I.L.T. ACCIDENTE = 3.410 x 14 x 75%	= 35.805,-
COMPLEMENTO I.L.T. EMPRESA = 852 x 12	= 10.224,-
TOTAL DEVENGADO	96.362,-

ABONO DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

- Se mantiene íntegramente el Artículo 27 de Convenio, deduciéndose de estas pagas la parte alícuota correspondiente a los días de baja por I.L.T. de Accidente Laboral

ARTICULO 30.- COMPLEMENTO DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL.

SUPUESTOS PRACTICOS

EJEMPLO Nº 3.

CATEGORIA.- OFICIAL 1º
 NIVEL CONVENIO.- VIII
 FECHA DE ALTA EMPRESA.- 14/09/80 (17% ANTIGUEDAD)
 FECHA BAJA ACCIDENTE.- 17/07/90
 COTIZACION MES ANTERIOR BASE DE ACCIDENTES : 111.300,- (se-
 gún nómina nº 3)
 COTIZACION AÑO ANTERIOR, HORAS
 EXTRAORDINARIAS Y OTROS : 0 Pesetas.
 TOTAL BASE REGULADORA PROMEDIO DIARIO : 3.710,- Ptas.

NOMINA Nº 3 (MES ANTERIOR)

SALARIO BASE 30 x 2.173 =	65.190,-
PLUS CONVENIO 20 x 1.116 =	22.320,-
ANTIGUEDAD 30 x 1.432 x 17% =	7.307,-
PRORRATA PAGAS :	
VERANO 76.495,- + NAVIDAD 76.495,- + BENE- FICIOS 46.614,- : 365 x 30 =	15.406,-
TOTAL BASE ACCIDENTES	111.219,-
NORMALIZADA	111.300,-
BASE DIARIA	<u>111.300,-</u> = 3.710,-
	30

ABONO MUTUA ACCIDENTES POR DIA

75 % sobre 3.710,- = 2.783,-

COMPLEMENTO EMPRESA POR DIA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

3.710,- - 2.783,- = 927,-

Esta cantidad se abonará por la Empresa desde el 4º día de la baja hasta los días máximos fijados en el Artículo 32.

CALCULO DE NOMINA CON BAJA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

SALARIO BASE 17 días x 2.173,-	= 36.941,-
PLUS CONVENIO 12 días x 1.116,-	= 13.392,-
ANTIGUEDAD 17 x 1.432 x 17%	= 4.138,-
I.L.T. ACCIDENTE = 3.710 x 14 x 75%	= 38.955,-
COMPLEMENTO I.L.T. EMPRESA = 927 x 12	= 11.124,-
TOTAL DEVENGADO	104.550,-

ABONO DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

- Se mantiene íntegramente el Artículo 27 de Convenio, deduciéndose de estas pagas la parte alícuota correspondiente a los días de baja por I.L.T. de Accidente Laboral

ARTICULO 30.- COMPLEMENTO DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL.

SUPUESTOS PRACTICOS

EJEMPLO Nº 2.

CATEGORIA.- PEON
 NIVEL CONVENIO.- XII
 FECHA DE ALTA EMPRESA.- 13/01/89
 FECHA BAJA ACCIDENTE.- 17/07/90
 COTIZACION MES ANTERIOR BASE DE ACCIDENTES : 95.700,- (se-
 gún nómina nº 2)
 COTIZACION AÑO ANTERIOR, HORAS
 EXTRAORDINARIAS Y OTROS : 0 Pesetas.
 TOTAL BASE REGULADORA PROMEDIO DIARIO : 3.190,- Ptas.

NOMINA Nº 2 (MES ANTERIOR)

SALARIO BASE 30 x 2.015 =	60.450,-
PLUS CONVENIO 20 x 1.116 =	22.320,-
PRORRATA PAGAS :	
VERANO 59.908,- + NAVIDAD 59.908,- + BENE- FICIOS 36.632,- : 365 x 30 =	12.859,-
TOTAL BASE ACCIDENTES	95.629,-
NORMALIZADA	95.700,-
BASE DIARIA	<u>95.700,-</u> = 3.190,-
	30

ABONO MUTUA ACCIDENTES POR DIA

75 % sobre 3.190,- = 2.393,-

COMPLEMENTO EMPRESA POR DIA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

3.190,- - 2.393,- = 797,-

Esta cantidad se abonará por la Empresa desde el 4º día de la baja hasta los días máximos fijados en el Artículo 32.

CALCULO DE NOMINA CON BAJA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

SALARIO BASE 17 días x 2.015,-	= 34.255,-
PLUS CONVENIO 12 días x 1.116,-	= 13.392,-
I.L.T. ACCIDENTE = 3.190 x 14 x 75%	= 33.495,-
COMPLEMENTO I.L.T. EMPRESA = 797 x 12	= 9.564,-
TOTAL DEVENGADO	90.706,-

ABONO DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

- Se mantiene íntegramente el Artículo 27 de Convenio, deduciéndose de estas pagas la parte alícuota correspondiente a los días de baja por I.L.T. de Accidente Laboral

ARTICULO 30.- COMPLEMENTO DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL.

SUPUESTOS PRACTICOS

EJEMPLO Nº 4.

CATEGORIA.- PEON
 NIVEL CONVENIO.- XII
 FECHA DE ALTA EMPRESA.- 14/09/80 (17% ANTIGUEDAD)
 FECHA BAJA ACCIDENTE.- 17/07/90
 COTIZACION MES ANTERIOR BASE DE ACCIDENTES : 104.400,- (se-
 gún nómina nº 4)
 COTIZACION AÑO ANTERIOR, HORAS
 EXTRAORDINARIAS Y OTROS : 0 Pesetas.
 TOTAL BASE REGULADORA PROMEDIO DIARIO : 3.480,- Ptas.

NOMINA Nº 4 (MES ANTERIOR)

SALARIO BASE 30 x 2.015 =	60.450,-
PLUS CONVENIO 20 x 1.116 =	22.320,-
ANTIGUEDAD 30 x 1.385 x 17% =	7.064,-
PRORRATA PAGAS :	
VERANO 66.972,- + NAVIDAD 66.972,- + BENE- FICIOS 41.788,- : 365 x 30 =	14.444,-
TOTAL BASE ACCIDENTES	104.278,-
NORMALIZADA	104.400,-
BASE DIARIA	<u>104.400,-</u> = 3.480,-
	30

ABONO MUTUA ACCIDENTES POR DIA

75 % sobre 3.480,- = 2.610,-

COMPLEMENTO EMPRESA POR DIA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

3.480,- - 2.610,- = 870,-

Esta cantidad se abonará por la Empresa desde el 4º día de la baja hasta los días máximos fijados en el Artículo 32.

CALCULO DE NOMINA CON BAJA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

SALARIO BASE 17 días x 2.015,-	= 34.255,-
PLUS CONVENIO 12 días x 1.116,-	= 13.392,-
ANTIGUEDAD 17 x 1.385 x 17%	= 4.003,-
I.L.T. ACCIDENTE = 3.480 x 14 x 75%	= 36.540,-
COMPLEMENTO I.L.T. EMPRESA = 870 x 12	= 10.440,-
TOTAL DEVENGADO	98.630,-

ABONO DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

- Se mantiene íntegramente el Artículo 27 de Convenio, deduciéndose de estas pagas la parte alícuota correspondiente a los días de baja por I.L.T. de Accidente Laboral

ARTICULO 30.- COMPLEMENTO DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL.

SUPUESTOS PRACTICOS

EJEMPLO Nº 5.

CATEGORIA.- OFICIAL 1ª
 NIVEL CONVENIO.- VIII
 FECHA DE ALTA EMPRESA.- 13/01/89
 FECHA BAJA ACCIDENTE.- 17/07/90
 COTIZACION MES ANTERIOR BASE DE ACCIDENTES : 102.300,- (según nómina nº 5)
 COTIZACION AÑO ANTERIOR, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTROS (55.850 : 365) : 153 Pesetas
 TOTAL BASE REGULADORA PROMEDIO DIARIO : 3.563,- Ptas.

NOMINA Nº 5 (MES ANTERIOR)

SALARIO BASE 30 x 2.173 =	65.190,-
PLUS CONVENIO 20 x 1.116 =	22.320,-
PRORRATA PAGAS :	
VERANO 69.192,- + NAVIDAD 69.192,- + BENE-	
FICIOS 41.283,- : 365 x 30 =	14.767,-
TOTAL BASE ACCIDENTES	102.277,-
NORMALIZADA	102.300,-
BASE DIARIA	102.300,- = 3.410,-
	30

ABONO MUTUA ACCIDENTES POR DIA

75 % sobre 3.563,- = 2.672,-

COMPLEMENTO EMPRESA POR DIA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

3.410,- - 2.672,- = 738,-

Esta cantidad se abonará por la Empresa desde el 4º día de la baja hasta los días máximos fijados en el Artículo 32.

CALCULO DE NOMINA CON BAJA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

SALARIO BASE 17 días x 2.173,-	= 36.941,-
PLUS CONVENIO 12 días x 1.116,-	= 13.392,-
I.L.T. ACCIDENTE = 3.563 x 14 x 75%	= 37.412,-
COMPLEMENTO I.L.T. EMPRESA = 738 x 12	= 8.856,-
TOTAL DEVENGADO	96.601,-

ABONO DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

- Se mantiene íntegramente el Artículo 27 de Convenio, deduciéndose de estas pagas la parte alícuota correspondiente a los días de baja por I.L.T. de Accidente Laboral.

ARTICULO 30.- COMPLEMENTO DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL.

SUPUESTOS PRACTICOS

EJEMPLO Nº 7.

CATEGORIA.- OFICIAL 1ª
 NIVEL CONVENIO.- VIII
 FECHA DE ALTA EMPRESA.- 13/01/89
 FECHA BAJA ACCIDENTE.- 17/07/90
 COTIZACION MES ANTERIOR BASE DE ACCIDENTES : 109.200,- (según nómina nº 7)
 COTIZACION AÑO ANTERIOR, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTROS : 0 Pesetas.
 TOTAL BASE REGULADORA PROMEDIO DIARIO : 3.640,- Ptas.

NOMINA Nº 7 (MES ANTERIOR)

SALARIO BASE 30 x 2.173 =	65.190,-
PLUS CONVENIO 20 x 1.116 =	22.320,-
PLUS TOXICO FIJO	7.000,-
PRORRATA PAGAS :	
VERANO 69.192,- + NAVIDAD 69.192,- + BENE-	
FICIOS 41.283,- : 365 x 30 =	14.767,-
TOTAL BASE ACCIDENTES	109.277,-
NORMALIZADA	109.200,-
BASE DIARIA	109.200,- = 3.640,-
	30

ABONO MUTUA ACCIDENTES POR DIA

75 % sobre 3.640,- = 2.730,-

COMPLEMENTO EMPRESA POR DIA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

3.640,- - 2.730,- = 910,-

Esta cantidad se abonará por la Empresa desde el 4º día de la baja hasta los días máximos fijados en el Artículo 32. En el caso de que este Plus Tóxico, Penoso o Peligroso no fuera fijo se incluirá en el complemento de Empresa por I.L.T. la cantidad resultante de dividir, el total abonado por dicho año inmediato a la fecha de baja, por 365 días o en su defecto si no llevara un año en alta por los días que en ella estuviera.

CALCULO DE NOMINA CON BAJA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

SALARIO BASE 17 días x 2.173,-	= 36.941,-
PLUS CONVENIO 12 días x 1.116,-	= 13.392,-
PLUS TOXICO FIJO	= 3.967,-
I.L.T. ACCIDENTE = 3.640 x 14 x 75%	= 38.220,-
COMPLEMENTO I.L.T. EMPRESA = 910 x 12	= 10.920,-
TOTAL DEVENGADO	103.440,-

ABONO DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

- Se mantiene íntegramente el Artículo 27 de Convenio, deduciéndose de estas pagas la parte alícuota correspondiente a los días de baja por I.L.T. de Accidente Laboral.

ARTICULO 30.- COMPLEMENTO DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL.

SUPUESTOS PRACTICOS

EJEMPLO Nº 6.

CATEGORIA.- PEON
 NIVEL CONVENIO.- XII
 FECHA DE ALTA EMPRESA.- 13/01/89
 FECHA BAJA ACCIDENTE.- 17/07/90
 COTIZACION MES ANTERIOR BASE DE ACCIDENTES : 95.700,- (según nómina nº 6)
 COTIZACION AÑO ANTERIOR, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTROS (67.665 : 365) : 185 Pesetas.
 TOTAL BASE REGULADORA PROMEDIO DIARIO : 3.375,- Ptas.

NOMINA Nº 6 (MES ANTERIOR)

SALARIO BASE 30 x 2.015 =	60.450,-
PLUS CONVENIO 20 x 1.116 =	22.320,-
PRORRATA PAGAS :	
VERANO 59.908,- + NAVIDAD 59.908,- + BENE-	
FICIOS 36.632,- : 365 x 30 =	12.859,-
TOTAL BASE ACCIDENTES	95.629,-
NORMALIZADA	95.700,-
BASE DIARIA	95.700,- = 3.190,-
	30

ABONO MUTUA ACCIDENTES POR DIA

75 % sobre 3.375,- = 2.531,-

COMPLEMENTO EMPRESA POR DIA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

3.190,- - 2.531,- = 659,-

Esta cantidad se abonará por la Empresa desde el 4º día de la baja hasta los días máximos fijados en el Artículo 32.

CALCULO DE NOMINA CON BAJA DE I.L.T. POR ACCIDENTE LABORAL

SALARIO BASE 17 días x 2.015,-	= 34.255,-
PLUS CONVENIO 12 días x 1.116,-	= 13.392,-
I.L.T. ACCIDENTE = 3.375 x 14 x 75%	= 35.438,-
COMPLEMENTO I.L.T. EMPRESA = 659 x 12	= 7.908,-
TOTAL DEVENGADO	90.993,-

ABONO DE GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

- Se mantiene íntegramente el Artículo 27 de Convenio, deduciéndose de estas pagas la parte alícuota correspondiente a los días de baja por I.L.T. de Accidente Laboral.

ANEXO 12

Empresa		Trabajador		
Domicilio		Categoría profesional	Puesto de trabajo	
N.º inscripción en la S. Social	Antigüedad en la Empresa desde	N.º Libro Matrícula	N.º afiliación a la S. Social	
Periodo de Liquidación	del de	al de	de 19	Total días

L. Derengos: Importe total..... ptas.

Totales

1. Percepciones sujetas a cotización en el Régimen General de la Seguridad Social (3)

1.1 Percepciones de carácter salarial

Salario Base (4)

Complementos Salariales

Personales	Antigüedad	Idiomas	Títulos	
Puesto de trabajo	Tóxicos, penosos o peligrosos		Nocturno	
Por calidad o cantidad de trabajo	Incentivos	Actividad	Asistencia	Horas extras
De vencimiento periódico superior a un mes	Gratificaciones extraordinarias		Participación en beneficios	
En especie			De residencia	

1.2 Percepción de carácter asistencial y acción social empresarial (7)

--	--	--

2. Percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social

Indemnizaciones o suplidos	(6)			
Prestaciones de la Seguridad Social	Prot. familia	Asist. a subn.	(9)	(9)
			Del día al día Ptas.	Del día al día Ptas.
Mejoras voluntarias de la acción protectora de la S. S. y productos en especie concedidos voluntariamente por las Empresas.	(8)			

A. Total devengado .

II. Determinación de las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social

1. Bases de cotización, excepto para accidentes de trabajo y E.P.

1.1 Base total de cotización

1.2 Desglose de la base total

Remuneración total.....		Grupo	Importe	Aportación del trabajador	
Prorrata de las pagas extraord.				%	Pesetas
Total		REGIMEN GENERAL			
		DESEMPLEO Y F. P.			
		HORAS EXTRAS			

2. Bases de cotización por las contingencias de A.T. y E.P.

III. Deducciones

- Aportación del trabajador a las cuotas del Régimen General
- Formación Profesional y Desempleo
- Retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Anticipos
- Valor de los productos recibidos en especie

B. Total a deducir .

Líquido total a percibir (A-B) .

Firma y Sello de la Empresa

de de 19.....

Recibi

ANEXO 13

1. Demoliciones

- 1.1 Metro cuadrado de demolición de cubierta de teja curva con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 50 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Tres peones-retirada y carga.
- 1.2 Metro cuadrado de demolición de cubierta de teja curva y enlatado con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 16 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Un peón-retirada y carga.
- 1.3 Metro cuadrado de demolición de teja plana con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 36 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.
- 1.4 Metro cuadrado de demolición de cubierta de pizarra con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 50 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.
- 1.5 Metro cuadrado de demolición de cubierta de placas onduladas con retirada de escombros, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 60 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga o acoplo.
- 1.6 Metro cuadrado de demolición de cubierta de cartón embetunado, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 90 metros cuadrados.
Un oficial y un peón.
Tres peones-retirada y carga.
- 1.7 Metro cuadrado de demolición de terraza catalana con tabiquillos y doble tablero de rasilla, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 24 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
- 1.8 Metro cuadrado de demolición de cielo raso con cañizo o listoncillos, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 81 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
- 1.9 Metro cuadrado de demolición de cielo raso de placas de corcho o similar, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 105 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
- 1.10 Metro cuadrado de demolición de entablado de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 52 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.
- 1.11 Metro cuadrado de demolición de enlistonado de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 90 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Un peón-retirada y carga.
- 1.12 Metro cuadrado de demolición de entarimado, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 60 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
- 1.13 Metro cuadrado de demolición de entramado de cerchas y correas de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

- Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Un peón-retirada y carga.
- 1.14 Metro cuadrado de demolición de entramado de cerchas y correas metálicas, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.
- 1.15 Metro cuadrado de demolición de forjado de hormigón aligerado, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 18 metros cuadrados.
Dos peones especialistas-demolición.
Tres peones-retirada y carga.
- 1.16 Metro cuadrado de demolición de forjados de vigas de madera, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 32 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.
- 1.17 Metro cuadrado de demolición de forjado de viga metálica, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 20 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.
- 1.18 Metro cuadrado de demolición de forjados de viguetas de hormigón armado o pretensado y bovedillas, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 14 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-desmontaje.
Dos peones-retirada y carga.
- 1.19 Metro cuadrado de demolición de pavimento de hormigón, sin compresor, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
- 1.20 Metro cuadrado de demolición de losa de hormigón, sin compresor, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 15 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-demolición.
Dos peones-retirada y carga.
- 1.21 Metro cuadrado de demolición de escalera a la catalana, con retirada de escombros y carga sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 12 metros cuadrados.
Un oficial y un peón-demolición.
Dos peones-retirada y carga.
- 1.22 Metro cúbico de demolición de tabique de ladrillo hueco sencillo, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 75 metros cúbicos.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
- 1.23 Metro cuadrado de demolición de tabicón de ladrillo hueco doble, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 48 metros cuadrados.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
- 1.24 Metro cúbico de demolición de fábrica de ladrillo hueco doble, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 5 metros cúbicos.
Tres peones-demolición, retirada y carga.
- 1.25 Metro cúbico de demolición de fábrica de ladrillo macizo, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.
Rendimiento: 4,5 metros cúbicos.
Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.26 Metro cúbico de demolición de fábrica de mampostería, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 3,75 metros cúbicos.

Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.27 Metro cúbico de demolición de fábrica de hormigón en masa, sin compresor, incluso retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 1,80 metros cúbicos.

Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.28 Metro cuadrado de demolición de solado de baldosa hidráulica o terrazo, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 39 metros cuadrados.

Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.29 Metro cuadrado de demolición de solado de baldosín cerámico, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 45 metros cuadrados.

Tres peones-demolición, retirada y carga.

1.30 Unidades de levantado de cercos hasta 3 metros cuadrados, con retirada y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 40 unidades.

Dos peones-levantado, retirada y carga.

1.31 Unidades de levantado de cercos de 3 a 6 metros cuadrados, con retirada y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 18 unidades.

Dos peones-levantado, retirada y carga.

1.32 Unidades de levantado de cercos de más de 6 metros cuadrados, con retirada y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 14 unidades.

Dos peones-levantado, retirada y carga.

1.33 Metro cuadrado de picado de guarnecidos de yeso en techos, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 25 metros cuadrados.

Dos peones-picado, retirada y carga.

1.34 Metro cuadrado de picado de guarnecidos de yeso en paredes, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 32 metros cuadrados.

Dos peones-picado, retirada y carga.

1.35 Metro cuadrado de picado de enfoscados de mortero en paredes, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 12 metros cuadrados.

Dos peones-picado, retirada y carga.

1.36 Metro cuadrado de demolición de alicatados, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 10 metros cuadrados.

Dos peones-demolición, retirada y carga.

1.37 Unidades de levantado de bañera empotrada o plato de ducha y accesorios, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 14 unidades.

Un oficial y dos peones-todo.

1.38 Ml. de demolición de albañal hasta 0,30 metros. O, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 50 ml.

Tres peones-todo.

1.39 Ml. de demolición de albañal entre 0,30 y 0,50 metros. O, con retirada de escombros y carga, sin transporte a vertedero.

Rendimiento: 36 ml.

Tres peones-todo.

2. Movimiento de tierras

2.1 Metro cuadrado de desbroce y limpieza del terreno a mano.

Rendimiento: 20 metros cuadrados.

Un peón.

2.2 Metro cúbico de cribado de arena, a mano.

Rendimiento: 6 metros cúbicos.

Un peón.

2.3 Metro cúbico de excavación en zanjas para tuberías de saneamiento con extracción a los bordes, relleno y apisonado, en terreno flojo.

Rendimiento: 2,75 metros cúbicos.

Un peón.

2.4 Metro cúbico de excavación en zanjas, para tuberías de saneamiento con extracción de tierras a los bordes, relleno y apisonado, en terreno compactado.

Rendimiento: 1,90 metros cúbicos.

Un peón.

2.5 Metro cúbico de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 2 metros de profundidad, en terreno flojo.

Rendimiento: 3 metros cúbicos.

Un peón.

2.6 Metro cúbico de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 2 metros de profundidad, en terreno compacto.

Rendimiento: 2 metros cúbicos.

Un peón.

2.7 Metro cúbico de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 5 metros de profundidad, en terreno flojo.

Rendimiento: 1,70 metros cúbicos.

Un peón.

2.8 Metro cúbico de excavación en pozo (picado y elevación) hasta 5 metros de profundidad, en terreno compacto.

Rendimiento: 1,10 metros cúbicos.

Un peón.

2.9 Metro cúbico de excavación en mina (picado y extracción) hasta 6 metros de profundidad en terreno flojo (sin incluir la entibación).

Rendimiento: 0,65 metros cúbicos.

Un peón.

2.10 Metro cuadrado de entibación ligera en zanjas, hasta 1,50 metros de profundidad.

Rendimiento: 35 metros cuadrados.

Un oficial y dos peones.

2.11 Metro cuadrado de entibación cuajada en zanjas, hasta 1,50 metros de profundidad.

Rendimiento: 10 metros cuadrados.

Un oficial y dos peones.

2.12 Metro cuadrado de entibación ligera en pozos hasta 1,50 metros de profundidad.

Rendimiento: 25 metros cuadrados.

Un oficial y dos peones.

2.13 Metro cuadrado de entibación cuajada en pozos, hasta 1,50 metros de profundidad.

Rendimiento: 5 metros cuadrados.

Un oficial y dos peones.

2.14 Metro cúbico de relleno y apisonado de tierras en zanjas.

Rendimiento: 6 metros cúbicos.

Un peón.

2.15 Metro cuadrado de extendido y enrastrillado de tierras, para asientos de pavimentos en plantas bajas o sótanos.

Rendimiento: 25 metros cuadrados.

Un peón.

3. Red horizontal de saneamiento

3.1 Ml. tubería de hormigón de 15 centímetros. O, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo (1,50 metros de profundidad media) (Urbanizaciones y naves industriales).

Rendimiento: 25 ml./día.

Un oficial 1.º y un peón.

3.2 Tubería de hormigón de 20 centímetros. O, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.

Rendimiento: 25 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.3 Tubería de hormigón de 25 centímetros. O, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.

Rendimiento: 20 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.4 Tubería de hormigón de 30 centímetros. O, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.

Rendimiento: 13,50 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.5 Tubería de hormigón de 40 centímetros. O, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.

Rendimiento: 11,50 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.6 Tubería de hormigón de 50 centímetros. O, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.

Rendimiento: 10 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.7 Tubería de fibrocemento sanitario, de 12,5 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.

Rendimiento: 30 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.8 Tubería de fibrocemento sanitario de 15 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.

Rendimiento: 30 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.9 Tubería de fibrocemento sanitario de 20 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.

Rendimiento: 25 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.10 Tubería de fibrocemento sanitario de 30 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.

Rendimiento: 20 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.11 Tubería de gres de 12 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.

Rendimiento: 25 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.12 Tubería de gres de 15 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.

Rendimiento: 25 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.13 Tubería de gres de 20 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.

Rendimiento: 20 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.14 Tubería de gres de 30 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.

Rendimiento: 13,50 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.15 Tubería de gres de 40 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales.

Rendimiento: 11,50 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.16 Tubería de gres de 50 centímetros. O, incluso cama de hormigón y p.p. de piezas especiales (1,50 metros profundidad).

Rendimiento: 10 ml./día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.17 Albañal oval de cemento de 19 x 26 centímetros, incluso cama de hormigón y llaves de ladrillo.

Rendimiento: 20 ml./día.

Un oficial 1.ª y dos peones.

3.18 Arqueta registro de 30 x 30 x 50 centímetros en fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 de pie de espesor, enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.

Rendimiento: 4 unidades/día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.19 Arqueta registro de 40 x 40 x 50 centímetros en fábrica de ladrillo macizo normal de un pie de espesor enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.

Rendimiento: 4 unidades/día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.20 Arqueta registro de 70 x 70 x 90 centímetros en fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 pie de espesor, enfoscada y bruñida, con tapa de hormigón armado.

Rendimiento: 1,50 unidades/día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.21 Pozo de registro visitables de 80 centímetros. O interior y 3 metros de profundidad, en fábrica de ladrillo macizo normal, de 1 pie de espesor, enfoscado y fratasado con mortero de cemento bruñido hasta 1 metro de altura, patés de hierro y tapa de hormigón armado.

Rendimiento: 0,60 unidades/día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.22 Pozo registro visitable de 1 metro. O interior y 3 metros de profundidad en fábrica de ladrillo macizo de un pie de espesor, enfoscado y fratasado con mortero (1 : 3 de 440 kilogramos) de cemento bruñido hasta 1 metro de altura, patés de hierro y tapa de hormigón armado.

Rendimiento: 0,50 unidades/día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.23 Separador de grasas en fábrica de ladrillo macizo normal de un pie de espesor enfoscado y bruñida interiormente, tubo de ventilación, etc. (1 x 2 metros)

Rendimiento: 0,67 unidades/día.

Un oficial 1.ª y un peón.

3.24 Fosa séptica y pozo absorbente en fábrica de ladrillo macizo normal de un pie de espesor, capaz para unas diez personas, completamente terminada (1 x 1,50 x 1,50 metros cúbicos) (pozo filtrante 4 metros)

Rendimiento: 0,25 unidades/día.

Un oficial 1.ª y dos peones.

4. Cimentaciones

4.01 Metro cúbico puesta en obra de hormigón para armar, vertido directamente o por medio de canaletas, en muros, sin incluir encofrado, hormigones ni armaduras.

Rendimiento: 25 metros cúbicos/día.

Un peón.

4.02 Metro cuadrado solera de hormigón de 200 kilogramos y 0,10 metros de espesor, situada a 10 metros de la hormigonera.

Rendimiento: 400 metros cuadrados/día.

Un oficial y cinco peones.

4.03 Metro cuadrado solera de hormigón de 200 kilogramos y 0,15 metros de espesor, situada a 10 metros de la hormigonera.

Rendimiento: 350 metros cuadrados/día.

Un oficial y cinco peones.

4.04 Metro cuadrado solera de hormigón de 200 kilogramos y 0,20 metros de espesor, situada a 10 metros de la hormigonera.

Rendimiento: 310 metros cuadrados/día.

Un oficial y cinco peones.

4.05 Metro cuadrado solera de hormigón de 200 kilogramos y 0,25 metros de espesor, situada a 10 metros de la hormigonera.

Rendimiento: 280 metros cuadrados/día.

Un oficial y cinco peones.

4.4.1 Metro cúbico de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas y vibrado en zapatas y pozos de cimentación de una capacidad de:

Rendimiento:

Hasta 1,00 metro cúbico; 30 metros cúbicos; un peón.

Hasta 4,00 metros cúbicos; 45 metros cúbicos; un peón.
 Más de 4,00 metros cúbicos; 60 metros cúbicos; un peón.
 Excluyendo elaboración y transporte a pié de tajo.

4.4.2 Metro cúbico de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas y vibrado en zanjas de una anchura de:

Rendimiento:

Hasta 0,50 metros; 30 metros cúbicos; un peón.

Hasta 1,00 metro; 45 metros cúbicos; un peón.

Más de 1,00 metro; 60 metros cúbicos; un peón.

Excluyendo elaboración y transporte a pié de tajo.

4.4.3 Metro cúbico de hormigón en masa vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en losas de un espesor de:

Rendimiento:

Hasta 0,50 metros; 50 metros cúbicos; un peón.

Hasta 1,00 metro; 70 metros cúbicos; un peón.

Más de 1,00 metro; 80 metros cúbicos; un peón.

4.5.1 Metro cúbico de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas, y vibrado en zapatas y pozos de cimentación de una capacidad de:

Rendimiento:

Hasta 1,00 metros cúbicos; 25 metros cúbicos.

Hasta 4,00 metros cúbicos; 40 metros cúbicos.

Más de 4,00 metros cúbicos; 50 metros cúbicos.

Excluyendo elaboración y transporte a pié de tajo.

4.5.2 Metro cúbico de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas y vibrado en zanjas de una anchura de:

Rendimiento:

Hasta 0,50 metros; 25 metros cúbicos.

Hasta 1,00 metro; 40 metros cúbicos.

Más de 1,00 metro; 50 metros cúbicos.

Excluyendo elaboración y transporte a pié de tajo.

4.5.3 Metro cúbico de hormigón para armar vertido directamente o por medio de canaletas y vibrado en losas de un espesor de:

Rendimiento:

Hasta 0,50 metros; 60 metros cúbicos; un peón.

Hasta 1,00 metro; 80 metros cúbicos; un peón.

Más de 1,00 metro; 100 metros cúbicos; un peón.

6. Albañilería

6.01 Metro cúbico fábrica de ladrillo hueco doble, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 6 metros cúbicos.

Dos oficiales y un peón.

6.02 Metro cúbico fábrica de ladrillo cerámico macizo, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 3,5 metros cúbicos.

6.04 Metro cúbico fábrica de ladrillo macizo normal, de 1,5 o más piés de espesor, mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 3 metros cúbicos.

Dos oficiales y un peón.

6.05 Metro fábrica cúbico de ladrillo macizo con ambas caras vistas de 1,5 piés o más de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 2,60 metros cúbicos.

Dos oficiales y un peón.

6.06 Metro cúbico fábrica de ladrillo macizo, con ambas caras vistas, de 1,5 piés de espesor, con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 2,60 metros cúbicos.

Dos oficiales y un peón.

6.07 Metro cuadrado fábrica de ladrillo hueco doble de 1/2 pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 30 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.08 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo normal de 1/2 pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 18 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.09 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo a cara vista, llagueado, de 1/2 pié de espesor con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 16 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.10 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo con una cara vista de 1/2 pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 14 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.11 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo normal de un pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 12 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.12 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo escogido, a cara vista, llagueado, de un pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 10 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.13 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo con una cara vista de un pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 9 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.14 Metro cuadrado de ladrillo macizo con ambas caras vistas, de un pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 8 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.15 Metro cuadrado fábrica de ladrillo hueco doble de 1/2 pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 centímetros de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo recibido con mortero.

Rendimiento: 18 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.17 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo a cara vista, de 1/2 pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, cámara de aire de 5 centímetros de espesor y tabique de ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero.

Rendimiento: 11 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.18 Metro cuadrado fábrica de ladrillo macizo prensado, a cara vista, llagueado, de 1/2 pié de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 11 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.19 Metro cuadrado fábrica de bloques de hormigón ligero de 24 centímetros de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 28 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.20 Metro cuadrado fábrica de bloques de hormigón ligero de 18 centímetros de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.21 Metro cuadrado fábrica de bloques de hormigón ligero de 12 centímetros de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 44 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.22 Metro cuadrado fábrica de bloques de hormigón ligero de 10 centímetros de espesor, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 140 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.23 Ml. fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,25 x 0,25 metros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 28 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.24 Ml. fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,25 x 0,25 metros con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 28 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.25 Ml. fábrica de ladrillo macizo en pilares de 0,25 x 0,25 metros con cuatro caravistas, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 20 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.26 Ml. fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,25 x 0,25 metros con cuatro caravistas, con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 20 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.27 Ml. fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de 0,40 x 0,25 metros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 19 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.28 Ml. fábrica de ladrillo cerámico en pilares de 0,40 x 0,25 metros con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 19 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.29 Ml. fábrica de ladrillo macizo en pilares de 0,40 x 0,25 metros con cuatro caravistas, mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 15 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.30 Ml. fábrica de ladrillo, en pilares de 0,40 x 0,25 metros con cuatro caras vistas, mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 15 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.31 Ml. fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de 0,40 x 0,40 metros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 14 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.32 Ml. fábrica de ladrillo cerámico, en pilares de 0,40 x 0,40 metros con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, para enfoscar o guarnecer.

Rendimiento: 14 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.33 Ml. fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,40 x 0,40 metros, con cuatro caras vistas, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 10 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.34 Ml. fábrica de ladrillo macizo, en pilares de 0,40 x 0,40 metros con cuatro caras vistas, con mortero de 290 kilogramos de cemento y arena de río, incluso rejuntado y limpieza.

Rendimiento: 10 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.35 Metro cuadrado tabique de panderete, con rasilla, recibido con mortero.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.36 Metro cuadrado tabique con ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.37 Metro cuadrado tabicón de 9 centímetros de espesor con ladrillo hueco doble recibido con mortero.

Rendimiento: 35 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.38 Metro cuadrado tabique translúcido de vidrio moldeado, con baldosas de dos elementos, cuadrado o rectangular, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 13 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.39 Metro cuadrado tabicado de soportes metálicos con rasilla y mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 30 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.40 Metro cuadrado tabicado de soportes metálicos con ladrillo hueco sencillo y mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 30 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.41 Metro cuadrado tabicado de vigas metálicas con rasilla y mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 30 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.42 Metro cuadrado tabicado de vigas metálicas con ladrillo hueco sencillo y mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 25 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

6.43 Ml. formación de peldaño con ladrillo hueco sencillo, recibido con yeso.

Rendimiento: 40 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.44 Ml. formación de peldaño con ladrillo hueco sencillo, recibido con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 40 ml.

Dos oficiales y un peón.

6.45 Unidad recibido de cerco de puerta de paso en tabiques con mortero.

Rendimiento: 30 unidades.

Dos oficiales y un peón.

6.46 Unidad recibido de cerco de puerta de paso en tabicones, con mortero.

Rendimiento: 30 unidades.

Dos oficiales y un peón.

6.47 Unidad recibido de cerco de puerta de paso en muros con mortero.

Rendimiento: 25 unidades.

Dos oficiales y un peón.

6.48 Unidad recibido de cerco de balcón en muros, con mortero de 250 kg de cemento y arena de río.

Rendimiento: 15 unidades.

Dos oficiales y un peón.

6.49 Unidad recibido de cerco de ventana en muros, hasta 2,20 metros cuadrados de superficie con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 22 unidades.

Dos oficiales y un peón.

6.50 Unidad recibido de cerco de ventana en muros de más de 2,20 metros cuadrados de superficie con mortero de cemento de 250 kilogramos y arena de río.

Rendimiento: 18 unidades.

Dos oficiales y un peón.

6.51 Unidad recibido de elementos de persiana enrollable, con mortero incluso capitel alzado.

Rendimiento: 12 unidades.

Dos oficiales y un peón.

6.52 Metros apertura de roza de 7 x 5 centímetros en tabiques de ladrillo hueco.

Rendimiento: 50 metros.

Dos oficiales y un peón.

6.53 Metros apertura de roza de 7 x 5 centímetros en muros de ladrillo macizo.

Rendimiento: 25 metros.

Dos oficiales y un peón.

7. Estructuras de hormigón

7.01 Acero alta resistencia, cortado y elaborado.

Rendimiento: 1.065 kgs.

Un oficial 1.ª

7.02 Acero alta resistencia, armado.

Rendimiento: 455 kgs.

Un oficial 1.ª

7.03 Acero alta resistencia, cortado, elaborado y armado.

Rendimiento: 316 kgs.

Un oficial 1.ª

7.04 Acero alta resistencia, colocación en obra.

Rendimiento: 1.750 kgs.

Un oficial 1.ª y un peón especializado.

7.05 Acero alta resistencia, armado y colocación en obra.

Rendimiento: 464 kgs.

Un oficial 1.ª y un peón especializado.

7.06 Puesta en obra de hormigón para armar, vertido directamente en zapatas y muros.

Rendimiento: 48 metros cúbicos.

Un peón.

7.07 Puesta en obra de hormigón para armar, en pilares, con grúa torre (sin incluir gruista).

Rendimiento: 10 metros cúbicos.

Un peón.

7.08 Puesta en obra de hormigón para armar, en vigas, con grúa torre (sin incluir gruista).

Rendimiento: 15 metros cúbicos.

Un peón.

7.09 Encofrado de madera y desencofrado en zapatas de cimentación.

Rendimiento: 43 metros cuadrados.

Un oficial 1.ª y un peón especializado.

7.10 Encofrado de madera y desencofrado en muros.

Rendimiento: 20,50 metros cuadrados.

Un oficial 1.ª y un peón especializado.

7.11 Encofrado metálico y desencofrado de muros.

Rendimiento: 40,50 metros cuadrados.

Un oficial 1.ª y un peón especializado.

7.12 Encofrado de madera y desencofrado en pilares.

Rendimiento: 25,20 metros cuadrados.

Un oficial 1.ª y un peón especializado.

7.13 Encofrado metálico y desencofrado en pilares.

Rendimiento: 55,25 metros cuadrados.

Un oficial 1.ª y un peón especializado.

7.14 Encofrado de madera y desencofrado en vigas.

Rendimiento: 41,50 metros cuadrados.

Un oficial 1.ª y un peón especializado.

7.15 Encofrado de madera y desencofrado en losas de escaleras.

Rendimiento: 11,50 metros cuadrados.

Un oficial 1.ª y un peón especializado.

8. Estructuras metálicas

8.01 Montaje soportes electrosoldados de P.N.U. de 80-100 milímetros.

Rendimiento: 286 kilogramos

Un montador y un soldador.

8.02 Montaje soportes electrosoldados de P.N.U. de 120-220 milímetros

Rendimiento: 308 kilogramos

Un montador y un soldador.

8.03 Montaje soportes electrosoldados de P.N.U. de 240-300 milímetros

Rendimiento: 334 kilogramos

Un montador y un soldador.

8.04 Montaje carreras electrosoldadas apoyadas P.N.I. 80-180 milímetros

Rendimiento: 308 kilogramos

Un montador y un soldador.

8.05 Montaje carreras electrosoldadas embrochaladas P.N.I. 80-180 milímetros.

Rendimiento: 267 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.06 Montaje carreras electrosoldadas apoyadas P.N.I. 200-400 milímetros

Rendimiento: 320 kilogramos

Un montador y un soldador.

8.07 Montaje carreras electrosoldadas embrochaladas P.N.I. 200-400 milímetros.

Rendimiento: 276 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.08 Montaje carreras electrosoldadas apoyadas P.N.I. mayor de 450 milímetros.

Rendimiento: 334 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.09 Montaje carreras electrosoldadas embrochaladas P.N.I. mayor de 450 milímetros.

Rendimiento: 286 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.10 Montaje jácenas armadas electrosoldadas.

Rendimiento: 272 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.11 Montaje cerchas y jácenas triangulares electrosoldadas.

Rendimiento: 211 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.12 Montaje en correas electrosoldadas P.N.I. hasta 140 milímetros.

Rendimiento: 358 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.13 Montaje en correas electrosoldadas P.N.I. hasta 120 milímetros.

Rendimiento: 336 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.14 Montaje viguería electrosoldada apoyada P.N.I. 80-180 milímetros.

Rendimiento: 323 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.15 Montaje y viguería electrosoldada embrochalada P.N.I. 80-

180 milímetros.

Rendimiento: 285 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.16 Montaje viguería electrosoldada y apoyada P.N.I. mayor de 200 milímetros.

Rendimiento: 351 kilogramos.

Un montador y un soldador.

8.17 Montaje viguería electrosoldada embrochalada P.N.I. mayor de 200 milímetros.

Rendimiento: 312 kilogramos.

Un montador y un soldador.

9. Forjados

9.01 Encofrado de madera y desencofrado en losas.

Rendimiento: 50 metros cuadrados.

Un oficial 1.º y un peón especializado.

9.02 Colocación vigueta y bovedilla, con grúa torre (sin incluir gruista).

Rendimiento: 115 metros cuadrados.

Un peón.

9.03 Colocación sopandas para forjado de piso de vigueta y bovedilla.

Rendimiento: 375 ml.

Un oficial 1.º y un peón especializado.

9.04 Puesta en obra de hormigón en forjado de piso y losas de hormigón armado con grúa torre (sin incluir gruista).

Rendimiento: 15 metros cúbicos.

Un peón.

10. Cubiertas y coberturas

10.14 Metro cuadrado de formación de faldones de cubierta a base de tabiquillos con ladrillo hueco sencillo, distanciados 50 centímetros y listoncillos de madera de 3 x 3 centímetros sobre un forjado.

Rendimiento: 32 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

10.15 Metro cuadrado formación de faldones de cubierta a base de tabiquillos de ladrillo hueco sencillo, distanciados 50 centímetros y dos tableros de rasilla, sobre un forjado.

Rendimiento: 22 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

10.16 Metro cuadrado de cobertura de chapa ondulada de fibrocemento de 250 x 114 centímetros.

Rendimiento: 100 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

10.17 Ml. calallete articulado de fibrocemento con piezas de 110 x 41 centímetros.

Rendimiento: 100 ml.

Dos oficiales y un peón.

10.18 Metro cuadrado cobertura de chapa ondulada de P.C.V.

Rendimiento: 100 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

Rendimiento normal en ocho horas.

10.19 Metro cuadrado emboquillado de tejado de teja árabe, con mortero y pintado. Metro cuadrado cobertura de teja curva (27 unidades en metros cuadrados) recibida con mortero.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

10.20 Ml. caballete de teja curva, recibida con mortero.

Rendimiento: 40 ml.

Dos oficiales y un peón.

10.21 Metro cuadrado cobertura de teja plana de 42 x 24 centímetros (13 unidades en metro cuadrado) sobre listoncillos de madera.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

10.22 Metro cuadrado cobertura de teja plana de 42 x 25 centímetros (13 unidades en metro cuadrado) recibida con mortero.

Rendimiento: 30 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

10.23 Metro cuadrado terraza a la catalana, con tabiquillos de ladrillo hueco sencillo tomados con yeso, separados 50 centímetros, 30 centímetros de altura media y 2 tableros de rasillo, el primero con yeso y el siguiente con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 20 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

10.24 Metro cuadrado de terraza a la catalana, con tabiquillos de ladrillo hueco doble tomados con yeso, separados 50 centímetros, 30 centímetros de altura media y 3 tableros de rasillo, el pri-

mero con yeso y los otros dos con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 15 metros cuadrados.

Un oficial y un peón.

10.25 Metro cuadrado impermeabilización de cubierta a base de dos gruesos de filtro asfáltico adheridos con asfalto especial oxidado en caliente y con acabado superior de gravilla.

Rendimiento: 32 metros cuadrados.

Un oficial.

10.26 Metro cuadrado impermeabilización de cubierta a base de tres gruesos de filtro asfáltico adheridos con asfalto especial oxidado en caliente y con acabado en arena.

Rendimiento: 27 metros cuadrados.

Un oficial.

10.27 Metro cuadrado impermeabilización de cubierta a base de lámina de aluminio asfáltico reforzada con armadura de yute y recubierta de aluminio gofrado espesor cuadrado.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Un oficial.

11. Elementos prefabricados

11.01 Ml. colocación de jamba o vierteaguas de 8 x 30 metros de sección sencilla.

Rendimiento: 40 ml.

Dos oficiales y un peón.

11.02 Unidad colocación de cerco para ventana (dimensiones máximas 1,10 x 1,10 metros).

Rendimiento 16 unidades.

Un oficial y un peón.

11.03 Unidad colocación de cerco para puerta exterior (dimensiones máximas 1,00 x 22 metros), colocado.

Rendimiento: 14 unidades.

Un oficial y un peón.

11.04 Metro cuadrado colocación de celosía-ventanal de hormigón prefabricado en piezas entre 40 x 50 centímetros de lado.

Rendimiento: 10 metros cuadrados.

Un oficial y un peón.

Rendimiento a jornada de ocho horas.

12. Firmes y pavimentos

12.01 Pavimento con mortero y arena de río de 2,5 centímetros de espesor ruleteado.

Rendimiento: 30 metros cuadrados/día.

Un oficial 1.º y un peón.

12.02 Colocación de losas de cemento comprimido, recibido con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río, incluso enlechado.

Rendimiento: 80 metros cuadrados/día.

Dos oficiales 1.º y un peón.

12.03 Colocación de pavimento con losas de piedra, recibidas con mortero y arena de río, incluso enlechado.

Rendimiento: 40 metros cuadrados/día.

Dos oficiales 1.º y un peón.

13. Solados

13.01 Metro cuadrado recrecido de solero con mortero de 190 kilogramos de cemento y arena de río, para colocación de solados.

Rendimiento: 64 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.02 Metro cuadrado recrecido de piso de 2 centímetros de espesor con mortero de 190 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 64 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.03 Metro cuadrado recrecido de piso de 5 centímetros de espesor con mortero de 190 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.04 Metro cuadrado colocación de solado de baldosa hidráulica de 20 x 20 o 25 x 25 centímetros baldosa cerámica de 20 x 10 centímetros o baldosín catalán de 13 x 13 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 32 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.05 Metro cuadrado colocación de solado de baldosa hidráulica de 20 x 30 centímetros baldosa cerámica de 18 x 18 centímetros o baldosa vidriada de 20 x 20 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.06 Metro cuadrado colocación de solado de piedra artificial de 30 x 30 o 40 x 40 centímetros baldosa engravillada de 40 x 40 centímetros, terrazo de 40 x 40 centímetros o gres de 10,6 x 10,6 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.07 Metro cuadrado colocación de solado de terrazo de 30 x 30 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.08 Metro cuadrado colocación de solado de terrazo de 50 x 50 centímetros o de mosaico de gres de 7 x 7 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 22 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.09 Metro cuadrado de solado de baldosa de mármol de 30 x 30 x 2 o 40 x 40 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 40 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.10 Metro cuadrado colocación de solado de baldosa de mármol de 50 x 50 x 2,5 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 35 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.11 Metro cuadrado colocación de solado de gres con piezas cuadradas de 4 x 4 centímetros y tacos de 2 x 2 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 15 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.12 Metro cuadrado colocación de solado de gres con piezas octogonales de 5,5 x 5,5 centímetros con tacos de 2 x 2 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 15 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.13 Metro cuadrado colocación de solado de gres con piezas exagonales de 7 x 7 centímetros con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 16 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.14 Metro cuadrado colocación de solado de mosaico de gres de 4 x 4 centímetros en blanco o con mortero de 215 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 20 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.15 Ml. colocación de rodapié hidráulico en piezas de 30 x 7 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 50 ml.

Un oficial.

13.16 Ml. colocación de rodapié de piedra artificial de 7 centímetros de altura, terrazo de 7 centímetros, mármol de 7 centímetros o gres en piezas de 7 x 7 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 50 ml.

Un oficial.

13.17 Ml. colocación de rodapié de cerámica de 20 x 10 centímetros o baldosa de 13 x 13 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 50 ml.

Un oficial.

13.18 Metro cuadrado colocación de solado de baldosa de corcho aglomerado, normal o achiembrado, de 305 x 305 x 5 milímetros, incluso capa de alisado.

Rendimiento: 12 metros cuadrados.

Un oficial.

13.19 Metro cuadrado pavimento de cemento continuo, sin ruletar, con mortero de 1 : 3 de 440 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 60 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

13.20 Metro cuadrado pavimento de cemento continuo ruletado, con mortero de 1 : 3 de 440 kilogramos de cemento y arena de río.

13.21 Metros colocación de peldaño de piedra artificial, terrazo o mármol con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 40 metros.

Dos oficiales y un peón.

13.22 Metro colocación de zanquín de piedra artificial, terrazo o mármol de cartabón, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 40 metros.

Un oficial.

13.23 Metro colocación de zanquín de piedra artificial, terrazo o mármol recto, con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 40 metros.

Un oficial.

15. Chapados y alicatados

15.01 Metros cuadrados colocación de alicatados o azulejos de 10,8 x 10,8 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 20 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

15.02 Metro cuadrado colocación de alicatado de azulejo de 15 x 15 centímetros con mortero de 250 kilogramos y arena de río.

Rendimiento: 24 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

15.03 Metro cuadrado colocación de alicatado y azulejo de 15 x 7,5 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 20 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

15.04 Metro cuadrado colocación de revestimiento de mosaico de gres de 2 x 2 centímetros sobre plancha papel con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 16 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

15.05 Metro cuadrado colocación de mosaico de gres de 4 x 4 centímetros sobre plancha papel con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.

Rendimiento: 20 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

15.06 Ml. colocación de rodapié de azulejo de 20 x 20 centímetros con mortero de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml.
Un oficial.

15.07 Metro cuadrado colocación de chapado de plaqueta de gres de 25 x 5 centímetros con mortero de 250 kilogramos de cemento de arena de río.
Rendimiento: 20 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

15.08 Metro cuadrado colocación de revestimiento de piedra artificial con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 18 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

15.09 Metro cuadrado colocación de chapados de mármol con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 5,79 metros cuadrados/día.

15.10 Metro cuadrado colocación de chapado de piedra con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 9 metros cuadrados/día.

15.11 Metro cuadrado formación de cielo raso, con tela metálica, incluso listoncillos de madera.

Rendimiento: 80 metros cuadrados.
Dos oficiales y un peón.

15.12 Ml. colocación de pasamanos de piedra artificial con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 ml.
Dos oficiales y un peón.

15.13 Ml. colocación de pasamanos de mármol con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 40 ml.
Dos oficiales y un peón.

15.14 Ml. colocación de vierteaguas cerámico con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml.
Dos oficiales y un peón.

15.15 Ml. colocación de vierteaguas de piedra artificial con mortero de 250 kilogramos de cemento y arena de río.
Rendimiento: 50 ml.
Dos oficiales y un peón.

15.16 Ml. colocación de remate de visera de ventilación en terrazas con baldosín catalán.
Rendimiento: 80 ml.
Dos oficiales y un peón.

Tabla de producción para trabajos de escayola, en jornada laboral de ocho horas, según detalle de materiales a colocar o vaciar

	Plancha lisa M ²	Plaqueta M ²	Moldura hasta de 7 x 6 cm. Ml.	Fosa perimetral de hasta 0,2 desarrollo Ml.	Cornisa de hasta 20 x 20 cm. Ml.	Escuadra de hasta 0,65 m. desarrollo Ml.	Cortinero de hasta 0,5 m. desarrollo Ml.	Puente cortinero de hasta 1,3 ml. Unidades	NICHO Unidades
COLOCACION EN OBRA:									
Oficial 1.º	15,00	13,00	50,00	38,00	40,00	15,00	15,00	15	13
Oficial 2.º	14,00	12,00	45,00	34,00	38,00	14,00	14,00	14	12
Ayudante	13,50	11,00	42,00	32,00	34,00	13,50	13,50	13	11
VACIADO EN TALLER:									
Oficial 1.º	40,00	30,00	120,00	80,00	80,00	50,00	50,00	50	30
Oficial 2.º	35,00	25,00	110,00	75,00	78,00	45,00	45,00	45	28
Ayudante	32,00	22,00	100,00	70,00	70,00	42,00	42,00	42	25

Observaciones: 1.ª Cuando por necesidad de trabajo, hubiese de colocar dos o más clases de material en una misma jornada, los tiempos se repartirán equitativamente con arreglo a la tabla expuesta. 2.ª Cuando la colocación de estos materiales se realicen en zonas diáfanas superiores a 10 metros cuadrados de superficie, estos rendimientos serán incrementados en un 10 por 100. 3.ª Si el oficial o colocador lleva-se ayuda de un aprendiz, estos rendimientos serán incrementados en un 30 por 100.

16. Impermeabilizaciones y aislamientos

16.01 Láminas asfálticas y derivados.

Láminas solapadas:

- a) 140 metros cuadrados.
- b) 100 metros cuadrados.

Láminas totalmente soldadas:

- a) 100 metros cuadrados.
- b) 70 metros cuadrados.

Insitus:

- a) 200 metros cuadrados terminado.
- b) 200 metros cuadrados terminado.

16.02 Emulsiones:

Capa imprimación:

- a) 400 metros cuadrados.

16.03 Láminas vinílicas de P.V.C.

Láminas protegidas:

- a) 120 metros cuadrados.
- b) 100 metros cuadrados.

Láminas totalmente pegadas:

- a) 100 metros cuadrados.
- b) 85 metros cuadrados.

16.04 Láminas butílicas.

Lámina solapada:

- a) 120 metros cuadrados.
- b) 100 metros cuadrados.

Lámina totalmente pegada:

- a) 100 metros cuadrados.
- b) 85 metros cuadrados.

16.05 Insitus vinílicos de P.V.C.

Insitus vinílicos vistos:

- a) 95 metros cuadrados.
- b) 85 metros cuadrados.

16.06 Aislamientos.

Hormigón celular:

Hormigonera 5 metros cúbicos.

Bombeo 20 metros cúbicos.

Perlita:

5 metros cúbicos terminado.

16.07 Acabados:

Pinturas: 300 metros cuadrados

Emugrava 2 centímetros: 100 metros cuadrados

Grava suelta: 250 metros cuadrados

16.08 Pinturas y revestimientos:

Rugosa: 60 metros cuadrados

Lisa: 100 metros cuadrados

Estudio realizado

A) Todos los estudios se han realizado sobre la base de operarios día (ocho horas) en la misma obra.

a) Operario (día) material colocado en terraza superior a 70 metros cuadrados planta.

b) Operario (día) material colocado en terraza inferior a 70 metros cuadrados planta.

B) En pendientes superiores al 20 por 100 el rendimiento descendiendo en un 10 por 100.

C) Trabajando a destajo los días de lluvia son a cargo del operario.

D) Cuando en una obra el equipo se componga de varios operarios, el rendimiento será la suma de todos ellos.

a) Se supone a operarios día (capa de asfalto) (ocho horas) frío y caliente 2 kilogramos metro cuadrado.

b) Se supone a operarios día (armadura interior) (ocho horas) frío y caliente.

17. Carpintería

17.01 Metro cuadrado colocación de cerco metálico o de madera para puertas.

0,30 horas de oficial y 0,30 horas de peón por metro cuadrado de colocación de cerco.

Rendimiento: 50 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

17.02 Unidad colocación encarcelado de ventanas metálicas hasta 2 metros cuadrados de superficie.

1,50 horas de oficial y 1,50 horas de peón por unidad de ventana.

Rendimiento: 22 unidades.

Dos oficiales y un peón.

17.03 Unidad colocación, encarcelado de ventanas metálicas de más de 2 metros cuadrados y hasta 4 metros cuadrados de superficie.

2,50 horas de oficial y 2,50 horas de peón por unidad de ventana.

Rendimiento: 15 unidades.

Dos oficiales y un peón.

17.04 Metro cuadrado colocación de puerta de entrada a piso. 0,40 horas de oficial y 0,40 horas de peón por metro cuadrado de colocación de cerco.

Rendimiento: 50 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

17.05 Metro cuadrado colocación de cerco de ventana cristalera, de madera.

0,45 horas de oficial y 0,45 horas de peón por metro cuadrado de colocación de cercos.

Rendimiento: 44 metros cuadrados.

Dos oficiales y un peón.

20. Aparatos sanitarios

20.01 Unidad recibido de lavabo mural porcelana vitrificada.

Rendimiento: 26 unidades

Un oficial y un peón (ayuda a fontanero).

20.02 Unidad recibido de lavabo de pedestal de porcelana vitrificada.

Rendimiento: 26 unidades.

Un oficial y un peón (ayuda a fontanero).

20.03 Unidad recibido de bidé porcelana vitrificada.

Rendimiento: 26 unidades.

Un oficial y un peón (ayuda a fontanero).

20.04 Unidad recibido de bañera de fundición esmaltada.

Rendimiento: 4 unidades.

Un oficial y un peón.

20.05 Unidad recibido de baño-aseo de fundición esmaltada.

Rendimiento: 5 unidades.

Un oficial y un peón

Rendimiento normal en jornada de ocho horas.

20.06 Unidad recibido de ducha completa en porcelana vitrificada.

Rendimiento: 8 unidades.

Un oficial y un peón.

20.07 Unidad recibido de inodoro de porcelana vitrificada con depósito de descarga bajo.

Rendimiento: 26 unidades.

Un oficial y un peón.

20.08 Unidad recibido de inodoro de porcelana vitrificada, con depósito de descarga alto.

Rendimiento: 16 unidades.

Un oficial y un peón.

20.09 Unidad recibido de batería de urinario de pie en porcelana vitrificada, dos piezas con separación y tanque alto.

Rendimiento: 2,7 unidades.

Un oficial y un peón.

20.10 Unidad recibido de placa turca, de porcelana vitrificada, con depósito de descarga alto.

Rendimiento: 8 unidades.

Un oficial y un peón.

20.11 Unidad colocación de repisas, portavasos, toallero de bidé, percha, jabonera o portarrollos de porcelana vitrificada para empotrar.

Rendimiento: 8 unidades de baños completos.

Un oficial y un peón.

20.12 Unidad colocación de toallero de porcelana vitrificada, para empotrar.

Rendimiento: 40 unidades.

Un oficial y un peón.

20.13 Unidad recibido de lavadero en piedra artificial.

Rendimiento: 8 unidades.

Un oficial y un peón.

20.14 Unidad recibido de lavadero de un seno.

Rendimiento: 8 unidades.

Un oficial y un peón.

20.15 Unidad recibido de fregadero de dos senos.

Rendimiento: 32 unidades.

Un oficial y un peón.

20.16 Unidad recibido de fuente mural en porcelana vitrificada.

Rendimiento: 26 unidades.

Un oficial y un peón.

20.17 Unidad recibido de calentador de agua, para una capacidad de 20 litros gas o electricidad.

Rendimiento: 8 unidades.

Un oficial y un peón.

21. Red vertical de saneamiento

21.01 Tubería de fibrocemento de 8 centímetros O en bajantes incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 metros, instalada.

Rendimiento: 20 ml/día.

Un oficial 1.º y un peón.

21.02 Tubería de fibrocemento de 10 centímetros O en bajantes incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 metros instalada.

Rendimiento: 20 ml/día.

Un oficial 1.º y un peón.

21.03 Tubería de fibrocemento de 12,5 centímetros O en bajantes incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 metros, instalada.

Rendimiento: 20 ml/día.

Un oficial 1.º y un peón.

21.04 Tubería de fibrocemento de 15 centímetros O en bajantes, incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 metros, instalada.

Rendimiento: 20 ml/día.

- Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.05 Tubería de gres de 8 centímetros O en bajantes incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 0,60 metros, instalada.
Rendimiento: 10 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.06 Tubo de gres de 10 centímetros O incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 0,60 metros en bajantes, instalada.
Rendimiento: 10 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.07 Tubo de gres de 12 centímetros O en bajantes incluso p.p. de piezas especiales, con tubo de 0,60 metros, instalada.
Rendimiento: 8 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.08 Tubería de gres de 15 centímetros O incluso p.p. de piezas especiales, con tubo de 0,60 metros en bajantes, instalada.
Rendimiento: 8 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.09 Tubería de P.V.C. de 9 centímetros O en bajantes, incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 metros, instalada.
Rendimiento: 30 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.10 Tubería de P.V.C. de 11 centímetros O en bajantes, incluso p.p. de piezas especiales con tubos de 2,50 metros, instalada.
Rendimiento: 30 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.11 Tubería de P.V.C. de 12,50 centímetros O en bajantes, incluso p.p. de piezas especiales, con tubos de 2,50 metros, instalada.
Rendimiento: 30 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.12 Sifón de fibrocemento de 12 centímetros O instalado.
Rendimiento: 16 unidades/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.13. Unidad sifón de gres de 15 centímetros O, instalado.

- Rendimiento: 14 unidades/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.14. Sifón de fundición de 8 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 14 unidades/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.15. Sifón de fundición de 10 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 12 unidades/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.16. Sifón de fundición de 12 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 10 unidades/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.17. Canalón de fibrocemento de 26 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 50 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.18. Canalón de fibrocemento de 30 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 50 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.19. Canalón de gres de 20 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 50 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.20. Canalón de gres de 30 centímetros O, instalado.
Rendimiento: 50 ml/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.21. Sumidero para desagüe de 10 centímetros, instalado.
Rendimiento: 8 unidades/día.
Un oficial 1.ª y un peón.
- 21.22. Unidad sumidero para desagüe de 15 centímetros, instalado.
Rendimiento: 8 unidades/día.
Un oficial 1.ª y un peón.

RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO PARA OBTENER EL RENDIMIENTO DE TRABAJO, SEGUN LAS DIFERENTES CLASES DE INSTALACIONES DE TUBERIAS SANITARIAS, DURANTE LA JORNADA LABORAL DIARIA DE OCHO HORAS

En la instalación de las columnas verticales de cocinas, aguas pluviales o aguas fecales, la jornada laboral de ocho horas de un oficial arroja un total de 50 (cincuenta) metros lineales instalados.

La instalación de las ramificaciones horizontales, para conexas bidé, lavabo, bañera e inodoro, es decir, en la cara baja de techo de baño, arroja un total de metros instalados diariamente en la jornada laboral de ocho horas de un oficial de 20 (veinte) metros lineales.

En tiendas o plantas comerciales, durante la jornada laboral de ocho horas de un oficial y ayudante, se obtiene un total de 28 (veintiocho) metros lineales instalados.

Para la instalación en sótanos, un oficial y un ayudante durante una jornada laboral de ocho horas, realizan un total de 33 (treinta y tres) metros lineales.

La colocación de una arqueta «Cedres», al registro general de salida, donde se conexas todos los albañiles, cuesta 1/2 jornada laboral de un oficial y ayudante.

Estas tablas de rendimiento, en la jornada laboral diaria, se comprenden con los agujeros picados y los andamios necesarios preparados, para que el instalador pueda desarrollar los resultados obtenidos en este estudio.

Nota importante: Para la instalación de plantas comerciales, sótanos o fachadas al exterior, es necesario la intervención de un ayudante.

28. Pintura

Rendimiento por trabajo por jornada de ocho horas

Raspado en fondo normales....	metros cuadrados	95
Encalado a brocha.....	metros cuadrados	155
Pintura al temple:	metros cuadrados	
Liso:		
Limpieza y mano de preparación.....	metros cuadrados	210
Plasticado y segunda mano...	metros cuadrados	190
Picado:		
Limpieza, plasticado y preparación.....	metros cuadrados	200
Aplicación y picado.....	metros cuadrados	120
Pintura al plástico:		
Liso:		
Limpieza y mano de preparación.....	metros cuadrados	175
Plasticado, parchado y segunda mano.....	metros cuadrados	130
Picado:		
Limpieza, plasticado y preparación.....	metros cuadrados	185
Aplicación y picado.....	metros cuadrados	110
Tercera mano a rodillo lana..	metros cuadrados	200
Pintura al óleo o esmalte en carpintería:		
Imprimación primera mano..	metros cuadrados	70
Plasticado, lijado y segunda mano.....	metros cuadrados	65

Replastecido, lijado y tercera mano	metros cuadrados	65
Pintura al óleo o esmalte en cerrajería, incluidas ambas caras:		
Limpieza y primera mano.....	metros cuadrados	45
Segunda mano.....	metros cuadrados	65
Tercera mano.....	metros cuadrados	65
Pintura faserit o similar:		
Limpieza, plastecido y mano de fondo.....	metros cuadrados	190
Salpicado y chafado (compresor).....	metros cuadrados	140
Salpicado y chafado (molino a mano).....	metros cuadrados	70
Pintura al gotele:		
Limpieza y mano de fondo..	metros cuadrados	185
Salpicado a compresor.....	metros cuadrados	165
Pintura de radiadores a brocha:		
Ambas caras cada mano elementos.....	metros cuadrados	95
Pistola.....	metros cuadrados	255
Empapelados:		
Limpieza, plastecido y mano de preparación.....	metros cuadrados	225
Colocación de papel.....	rollos	11
Barnizado en persianas:		
Primera mano.....	metros cuadrados	55
Segunda mano.....	metros cuadrados	60
Tercera mano.....	metros cuadrados	60
Puertas metálicas tipo pegaso..	metros cuadrados	45

30. Urbanización y jardinería

30.01 Ml. de bordillo recto de hormigón o piedra de 14 x 25 centímetros entre calzada y acera, incluso cama de hormigón y rejuntado.
 Rendimiento: 15 ml.
 Un oficial y un peón.

30.02 Ml. de bordillo curvo de hormigón o piedra de 14 x 25 centímetros entre calzada y acera, incluso cama de hormigón y rejuntado.

Rendimiento: 11 ml.
 Un oficial y un peón.

30.03 Ml. de bordillo de hormigón de 8 x 20 centímetros para separación entre pavimentos de aceras y tierras de jardinería, incluso cama de hormigón y rejuntado.

Rendimiento: 24 ml.
 Un oficial y un peón.

30.04 Ml. de rigola de hormigón o piedra de 12 x 15 centímetros, incluso cama de hormigón y rejuntado.

Rendimiento: 30 ml.
 Un oficial y un peón.

30.05 Ml. de bordillo con rigola de hormigón de 25 x (15 + 27) centímetros, incluso cama de hormigón y rejuntado.

Rendimiento: 10 ml.
 Un oficial y un peón.

30.06 Ml. de bordillo americano para badenes de acceso de coches, aparcamiento e isletas, incluso cama de hormigón (30 x 10 y x 7 centímetros) y rejuntado.

Rendimiento: 14 ml.
 Un oficial y un peón.

30.07 Metro cuadrado de pavimento de hormigón de 15 centímetros de espesor con hormigón suministrado, incluso encofrados, juntas y talochado.

Rendimiento: 150 metros cuadrados.
 Un oficial y tres peones.

30.08 Metro cuadrado de pavimento de adoquín de 20 x 10 x 15 centímetros sobre solera, sentado con mortero y enlucido de cemento.

Rendimiento: 13 metros cuadrados.
 Un oficial y dos peones.

30.09 Metro cuadrado de pavimento con adoquinado machihembrado de hormigón, con piezas de 25 x 20 x 12 centímetros sobre solera sentado con mortero y enlucido de cemento.

Rendimiento: 15 metros cuadrados.
 Un oficial y dos peones.

ANEXO II

PARTE DE TRABAJO		
EMPRESA	OBRA	
UNIDAD DE OBRA		
HORA DE COMIENZO	HORA DE TERMINACION	
TRABAJADOR (ES) OCUPADOS EN LA EJECUCION	CATEGORIA	HORAS EMPLEADAS
D.		
D.		
D.		
D.		
D.		
MEDICION		
OBSERVACIONES		
FIRMA DE EL (LOS) TRABAJADOR (ES)	FIRMA JEFE DE OBRA O ENCARGADO	

FECHA:

INDICE DEL ARTICULADO Y ANEXOS

Tema	Artículo nº	Tema	Artículo nº
Ambito territorial	1	Complemento de I.L.T.	30
Ambito funcional	2	Conceptos indemnizatorios	31
Ambito personal	3	Plus de Distancia	32
Vigencia, duración y prórrogas	4	Dietas	33
Cláusula de garantía salarial	5	Traslados	34
Absorción y compensación	6	Desgaste de herramienta	35
Vinculación a la totalidad	7	Ropa de trabajo	36
Normativa aplicable en las relaciones laborales	8	Pago de nóminas	37
Legislación aplicable	9	Deberes y derechos básicos	38
Contrato para trabajo fijo en obra	10	Organización del trabajo	39
Otras modalidades de contratación	11	Tablas de niveles normales de productividad	40
Preaviso de despido	12	Normas de aplicación	41
Finiquitos	13	Competencia desleal	42
Seguridad e higiene en el trabajo	14	Conservación de equipos mecánicos	43
Jornada laboral	15	Inclencias atmosféricas	44
Puntualidad	16	Clasificación funcional	45
Horario flexible y trabajo a turnos	17	Trabajos de superior e inferior categoría	46
Vacaciones	18	Compensación por invalidez permanente absoluta o muerte ..	47
Fiestas	19	Provisión de vacantes	48
Licencias	20	Infracciones laborales de los trabajadores y sus sanciones ...	49
Excedencias	21	Competencias, derechos y garantías de los delegados	
Jubilación anticipada	22	de personal y de los comités de empresa	50
Conceptos retributivos, complementarios e indemnizatorios ..	23	Justificación de ausencias	51
Salario base	24	Rescisión voluntaria del contrato de trabajo	52
Antigüedad	25	Repercusión en precios	53
Plus de convenio o actividad	26	Cuota sindical	54
Gratificaciones extraordinarias	27	Trabajo de grupos a destajo	55
Participación en beneficios	28	Entrega de recibos	56
Horas extraordinarias	29	Comisión paritaria del Convenio Colectivo	57
		Comisión Paritaria Regional de formación profesional	58

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

EDICTO

En el expediente E-473/90, seguido contra don Francisco Javier Martínez Mora, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Francisco Javier Martínez Mora, domiciliado en calle Alta, 48, escalera 4-10 F, Santander, por infracción de normas de empleo, se impone sanción de pérdida de prestaciones y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Empleo».

Y para que sirva de notificación conforme señala el artículo 80.3, A, de la L. P. A. a don Francisco Javier Martínez Mora, domiciliado últimamente en calle Alta, 48, escalera 4-10 F, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 1 de octubre de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

EDICTO

En el expediente E-614/88, seguido contra «Covesa, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «La Dirección General de Trabajo ha acordado desestimar el recurso de alzada formulado por la empresa «Covesa, S. A.», contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de fecha 1 de marzo de 1989, confirmando la sanción de 500.001 pesetas.

Cabe formular contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación».

Y para que sirva de notificación a «Covesa, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en Santander, calle Moctezuma, 3-2 A, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 24 de septiembre de 1990.—La secretaria general, en funciones, María Fredesvinda Espina T.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo EDICTO

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

—504/90. Don Luis Malo Macaya contra acuerdo de 31 de mayo de 1990 del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por comisión de faltas graves.

—559/90. Don José Luis Maneiro Brión y otros contra acuerdo de 20 de junio de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre multa impuesta por infracciones a la Ley de Pesca Marítima.

—585/90. «Empresa Nacional del Gas, S. A.» contra acuerdo de 9 de julio de 1990 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre expropiación de la finca CU-69 de Castro Urdiales por la construcción del gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias.

—634/90. Don Victoriano Hontañón Mazón contra acuerdo por silencio administrativo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre reclamación del complemento de productividad.

—636/90. Don Fernando Aja Aja y esposa contra acuerdo de 3 de mayo de 1990 del Centro de Reclutamiento de Santander, sobre declaración de útil para el Servicio Militar de su hijo.

—640/90. Doña Nieves Sánchez Iglesias contra acuerdo por silencio administrativo de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, sobre percibo de complementos.

—642/90. Don Manuel González Torre contra acuerdo de 13 de julio de 1990 del Ministerio del Interior, sobre imposición de multa.

—643/90. «Aseo Urbano Semat de Cantabria, Sociedad Anónima» contra acuerdo de 20 de julio de 1990 de la Dirección General de Trabajo, sobre sanción por modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

—644/90. Don Vicente Javier Paúl Pérez contra acuerdo de 24 de julio de 1990 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre descuento de haberes en la nómina del mes de abril de 1990.

—645/90. Don José Ángel Lagarma García en idénticos términos que el anterior.

—646/90. Don J. Víctor Gómez Muruaga en idénticos términos que los anteriores.

—647/90. Don José Carlos Antón Martínez en idénticos términos que los anteriores.

—648/90. Don Julio Fernández Aparicio en idénticos términos que los anteriores.

—649/90. Don Juan Miguel Manso Villa en idénticos términos que los anteriores.

—650/90. Don José Miguel Pérez Gil en idénticos términos que los anteriores.

—651/90. Don José L. Rocillo Santamaría en idénticos términos que los anteriores.

—652/90. Don José Felipe Llano Zorrilla en idénticos términos que los anteriores.

—653/90. «Valdenoja Residencial, S. A.» contra acuerdo de 23 de julio de 1990 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre sanción por no comunicar la apertura de centro de trabajo.

—654/90. «Valdenoja Residencial, S. A.» contra acuerdo de 6 de septiembre de 1990 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre sanción por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

—655/90. «Valdenoja Residencial, S. A.» contra acuerdo de 23 de julio de 1990 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre sanción por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

—656/90. Don Pedro Carlos Mota Checa contra acuerdo de 9 de mayo de 1990 del Colegio Oficial de Farmacéuticos de España, sobre denegación de apertura de nueva farmacia en Medio Cudeyo.

—657/90. «Promociones Inmobiliarias Nantes, Sociedad Anónima» contra acuerdo de 25 de julio de 1990 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre levantamiento de acta marginada.

—658/90. Don Constantino Sánchez Diego contra acuerdo de 10 de abril de 1990 del Instituto Nacional de la Salud, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por comisión de faltas graves.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 5 de octubre de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

90/47402

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 243/90

Nombre y apellidos del procesado: Don Fernando Barrio Mazón.

Hijo de don Senem y de doña Rosa.

Natural de Torrelavega.

Fecha de nacimiento: 28 de abril de 1958.

Domiciliado últimamente en calle Ceferino Calderón, número 7, Torrelavega.

Procesado por delito contra la seguridad en tráfico, en causa de procedimiento abreviado 243/90, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 3 de octubre de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez (ilegible).

90/47775

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 123/90

Nombre y apellidos del procesado: Don Luis Miguel Gómez Benito.

Estado: Soltero.

Hijo de don Celedonio y de doña Remedios.

Natural de Barreda.

Fecha de nacimiento: 25 de julio de 1965.

Domiciliado últimamente en Poblado Sniace, 4, Barreda, Torrelavega.

Procesado por robo o hurto de uso de vehículos de motor en causa de procedimiento abreviado 123/90, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 3 de octubre de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez (ilegible).

90/47773

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 168/88

Doña Gema Rodríguez Sagredo, accidental jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 25 de septiembre de 1990. Vistos por la señora doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número uno sustituta de esta ciudad y partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía 168/88, en reclamación de cantidad promovidos por don Antonio Guillán García, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Suances, hoy en ignorado paradero, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y defendido por el letrado don José Churiaque Ubierta, contra don José Manuel Gutiérrez González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Suances, declarado en rebeldía y contra don Domingo Gutiérrez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Suances, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, defendido por el letrado don José Luis de la Campa Mazón y contra las esposas de dichos demandados, éstas a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, no comparecidas en el juicio.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda formulada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, en nombre y representación de don Antonio Guillán García, contra don José Manuel y don Domingo Gutiérrez González, debo condenar a don

Domingo Gutiérrez González a que abone al actor la suma de 1.304.145 pesetas, más los intereses legales correspondientes, condenándole, asimismo, al abono de las costas causadas en este procedimiento. Y que desestimando íntegramente el suplico de la reconvencción formulada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, en nombre y representación de don Domingo Gutiérrez González, contra don Antonio Guillán García, debo absolver y absuelvo a referido demandado-reconvenccional de todos los pedimentos deducidos de la reconvencción, condenando al actor-reconvenccional al abono de las costas causadas en la misma. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde a medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo que se solicitare su notificación personal. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gema Rodríguez Sagredo (rubricada). Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, que puede recurrirla en apelación en cinco días siguientes a su publicación en dicho periódico en el Juzgado que la dictó y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, se expide este edicto, en Torrelavega a 25 de septiembre de 1990.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario, I. S., Pedro Puente García.

90/47742

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 75/89

Don José Matías Alonso Millán, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—Torrelavega a 20 de septiembre de 1990. El ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad, ha visto los autos seguidos bajo el número 75/89, sobre separación matrimonial, instados por doña Ana Isabel Zabala González, representada por el procurador señor Díaz de Liaño y Cuenca, contra don Francisco José Casagran Jordá, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges litigantes, doña Ana Isabel Zabala González y don Francisco José Casagran Jordá y debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas complementarias:

1. Las producidas por disposición legal.
2. La hija menor del matrimonio quedará bajo la guarda y custodia de la madre estableciéndose a favor del padre un derecho de visitas por el que podrá tener en su compañía a Laura un fin de semana cada

dos desde las diez horas del sábado hasta las veinte horas del domingo, debiendo recogerla y entregarla en el domicilio materno. También podrá tener en su compañía a la hija la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, siendo la primera mitad los años pares y la segunda los impares y computándose el período de vacaciones, hasta tanto no tenga edad escolar la menor, las vacaciones que tenga fijada la guardería o parvulario donde vaya o en su defecto las vacaciones que esta Comunidad Autónoma tenga fijada para los alumnos de E.-G. B.

3. El marido deberá pasar a la esposa, para el cuidado y educación de la hija común, el 15% de los ingresos que por todos los conceptos obtenga, dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en cuenta corriente o libreta de ahorro que para este fin indique la esposa.

4. En cuanto no se liquide la sociedad de gananciales, cada cónyuge continuará en la administración de los bienes comunes que tenga en su posesión.

Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes. Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial, Sección Segunda.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, José Matías Alonso Millán.—La secretaria (ilegible).

90/46583

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 208/90

En virtud de lo acordado por el señor magistrado juez de primera instancia número dos de esta ciudad, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio voluntario de testamentaría, seguidos a instancia de don José Manuel y don Luis Indalecio Moratinos Palacios, representados por el procurador señor García Viñuela y estando interesada también en la sucesión doña Dolores Moratinos Palacios, mayor de edad, soltera, con domicilio ignorado, a través de este edicto se le cita para que en el plazo de quince días se persone en autos.

Y para que sirva de citación a doña Dolores Moratinos Palacios y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 4 de octubre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/47409

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 444/90

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por la magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, en autos de juicio verbal 444/90 a instancia de don Ángel Barquín Rodríguez, contra don Francisco Gijón Curiel y otro, representado por el procurador señor Peña, contra don Francisco Gijón Curiel, cuyo actual domicilio se desconoce y otros, en cuya providencia se ha acordado citar a don Francisco Gijón Curiel para que el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas, se persone en la sala de audiencias de este Juzgado en legal forma con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de cédula de citación en forma al demandado referido, expido el presente, en Santander a 15 de octubre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/48199

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003